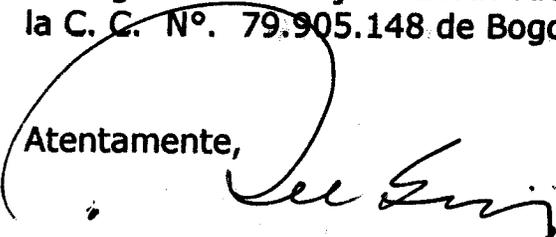


5°). Demás pruebas que estime pertinente no solo para el juzgado citado; sino además para la Fiscalía General que conoce el proceso contra los terreros que se han enriquecido vendiendo los predios públicos como si fueran privados.

Ruego que las probanzas y comunicaciones pertinentes, le sean entregadas a mi hijo FABIAN ANDRES RUBIO RODRIGUEZ, portador de la C. C. N°. 79.905.148 de Bogotá.-

Atentamente,


LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS
C. C. N°. 19.182.81 de Bogotá.-

ANEXO: Lo anunciado.-

carboleda@nurias.gov.co

Doctor
DANIEL VELEZ PARRA
Sub Director Medio Ambiente
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Carrera 59 N°. 26-60 CAN
BOGOTA, D. C.

Ref. Derecho de petición e información.

LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, portador de la C. C. N°. 19.182.811 de Bogotá, invocando el **derecho de petición e información consagrado en la constitución y la ley**, respetuosamente invoco de ese despacho:

1°). Se sirva expedir en medio magnético, **"EL INVENTARIO Y LOCALIZACION DEL CORREDOR FERREO DEL SUR DE BOGOTA, SALTO DE TEQUENDAMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE LA RED FERREA NACIONAL"**

La anterior prueba como se indicó en los oficios 62153 del 19/12/2016 y 65424 del 11/01/2017 y que dio lugar a su respuesta SMA 68048 del 27 de enero de 2017, cuya copia se anexa, tiene como objetivo, aportarla ante el JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso 2016-0882, para demostrar que los predios ubicados en Soacha - Cundinamarca e identificados catastralmente como: 021, 1292 y 1293 al igual que el terreno en donde funciona el terminal de transportes de Soacha y la sociedad "Industrias pirotécnicas El Vaquero", son terrenos del INVIAS, que en forma inescrupulosa y fraudulenta, han sido objeto de venta a pesar de la restricción legal que tienen.

2°). Igualmente solicito a esa entidad, se sirva informarme si las investigaciones que reseñó en el citado oficio, por parte de la Alcaldía de Soacha, Secretaría de Planeación, IGAC y demás entidades territoriales y nacionales, culminaron y en caso positivo a que conclusión se llegó.

3°). Al estimar que los intereses del INVIAS se encuentran afectados por las ventas que han realizado particulares como el caso de la demanda referenciada; sería de gran valía que ese instituto se hiciera parte como litisconsorte necesario; habida cuenta, al culminar el proceso, la restitución de los predios serían a favor de esa entidad y de contera, la legitimada en causa para invocar el pago de perjuicios.

4°). Finalmente, ruego al despacho, si le es posible, entregarme copia de la servidumbre de energía que a favor de CODENSA, afecta a todos esos predios de INVIAS que colindan con la autopista Sur en el sector municipio de Soacha - vía el salto.

codensa

Grupo Enel

Fonoservicio 7115115
www.codensa.com.co



06819209
2018/04/26

su solicitud enmarcada dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994 .

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de CODENSA S.A ESP hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

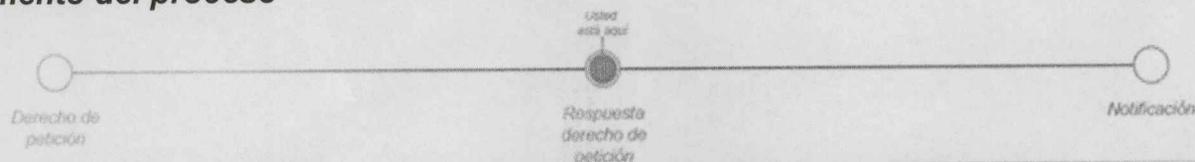
Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹

Julia Isabel León Piraquive
Oficina Peticiones y Recursos
ACRL /Centro De Servicio Al Cliente San Diego

Momento del proceso



Contáctenos



Página web www.codensa.com.co



Líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de  nuestros centros de servicio al cliente de Codensa S.A ESP.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Codensa S.A ESP.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



www.facebook.com/codensaenergia



[@codensaenergia](https://twitter.com/codensaenergia)



Grupo Enel

Fonoservicio 7115115
www.codensa.com.co



06819209
2018/04/26

Bogotá,

Señor

LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS

acordeabogados@yahoo.es

Calle 17 No. 9 - 21 Oficina 504

Teléfono: 342 91 46 - 312 852 88 56 - 300 223 35 38

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02134800 del 06 de abril de 2018

Respetado señor Rubio.

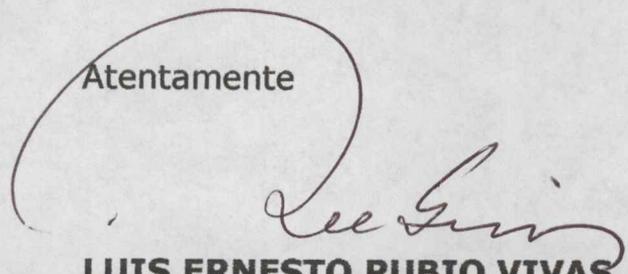
Reciba un cordial saludo de CODENSA. Hemos recibido su comunicación mencionada en el asunto, mediante la cual solicita se expida en medio físico o magnético, plano de las redes de alta tensión que atraviesan el municipio de Soacha al sector el Salto e informar el trámite de las acciones administrativas, impetradas conjuntamente por: Invias, CODENSA, Alcaldía de Soacha, y otras entidades territoriales; a través de la inspección primera municipal de Soacha, contra los invasores de los terrenos de propiedad del Invias (antes corredor férreo) y sobre las cuales se encuentran ubicadas torres y líneas de alta tensión que se constituyen en servidumbre y que por mandato legal; esas áreas de terreno afectadas no pueden ser utilizadas. La solicitud anterior, tiene como objeto aportarla ante el juzgado 40 civil del circuito de Bogotá, dentro del proceso 2016-0882 por afectar los lotes con servidumbre y que dan lugar a la nulidad de las negociaciones realizadas sobre esos predios.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que desde el punto de vista de la política 33 Protección y clasificación de la información, los planos solicitados se clasifican como confidenciales ya que pueden ser utilizados para causar daños a los activos de la compañía, dado esto no deberían ser entregados directamente al público. Teniendo en cuenta lo anterior, le indicamos que para entregar la información solicitada es necesario que radique directamente el juzgado, así mismo, es necesario que cuando el juzgado realice la solicitud nos informe las coordenadas del sitio el Salto del municipio de Soacha, dado que no se ubicó el sitio con la información suministrada.

Finalmente, le informamos que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse

6. En el evento que ese despacho llegare a estimar que por algún motivo no se me pudiera expedir lo solicitado ello, permitiría que la información y demás que estime pertinente, sea remitida directamente al despacho judicial y para el proceso reseñado.

Atentamente



LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS
CC No. 19.182.811 de Bogotá

ANEXO: lo enunciado

145

Bogotá D.C. Abril 5 de 2018

Señor

GERENTE CODENSA E.S.P.

Carrera 7 No. 32-25 Local 301 al 308

Centro Comercial Mercurio

Soacha – Cundinamarca

Ref. Derecho de petición e Información

LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, portador de la CC No. 19.182.811 de Bogotá, Invocando el **derecho de petición e información consagrado en la Constitución y Ley**, Respetuosamente invoco en ese despacho:

1. Se sirva expedir en medio físico o magnético, plano de las redes de alta tensión que atraviesan el municipio de Soacha al sector el Salto.
2. Informar el trámite de las acciones administrativas, impetradas conjuntamente por: INVIAS, Codensa, Alcaldía de Soacha, y otras entidades territoriales; a través de la INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE SOACHA, contra los invasores de los terrenos de propiedad del INVIAS (antes corredor férreo) y sobre las cuales se encuentran ubicadas torres y líneas de alta tensión que se constituyen en servidumbre y que por mandato legal; esas áreas de terreno afectadas no pueden ser utilizadas por personas, animales o cosas.
3. La anterior información tiene como objeto aportarla ante el **JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, dentro del proceso **2016-0882** que se adelanta contra **GONZALO CAUCALI** y otros, consecuencia de la venta de los lotes **021, 1292 y 1293** del plano catastral de Soacha, los cuales, se presume de propiedad pública y sobre los cuales existe servidumbre de energía a favor de esa entidad.
4. Para los fines pertinentes, me permito informarle que la citada Inspección, ejecutó diligencia de recuperación de predios sobre la mencionada franja de terreno, el día cuatro (4) de Abril de 2018.
5. En pro de mayor ilustración remito copia en seis (6) folios de la petición elevada ante el IGAC y donde se exponen los motivos y detallan los actos ilegales desarrollados en forma ilícita afectando a todas las entidades vinculadas con esa area de terreno sobre la cual se invoca el plano solicitado por estar afectados con servidumbre y que dan lugar a la nulidad de las negociaciones realizadas sobre esos predios.

0187

4743498



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



CERTIFICADO NRO: 00332860

EL SUSCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE:
SOACHA

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: INTERESADO

CERTIFICA :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 010112920001000, dirección C 12 S C 11 S K 5 ubicado en el municipio de SOACHA----- departamento de CUNDINAMARCA----- matrícula inmobiliaria 5GS-857855 e inscrito a nombre(s) de:

CAUCALI GONZALEZ GONZALO C.C. No: 000003174603 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :2.092M2 Área construida :*****M2
Avalúo catastral \$****466-075.000 Ubicación :URBANO

COLINDANTES:

- AL NORTE: VIA PUBLICA (CALLE 11 SUR) EN 45.0 METROS DE LONGITUD
- AL ORIENTE: AUTOPISTA SUR EN 80.0 METROS DE LONGITUD
- AL SUR: VIA PUBLICA (CALLE 12 SUR) EN 34.0 METROS DE LONGITUD
- AL OCCIDENTE: VIA PUBLICA (CARRERA 8) EN 76.0 METROS DE LONGITUD

3081

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE: SOACHA

FECHA: 17-12-2013

FACTURA: 00007405



Ca169537781

MAX HENRY SALAZAR GARCIA
FUNCIONARIO RESPONSABLE UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO

ELABORÓ: CATALINA BOGOTA COTR PÁG 01

REF: SOA20131217-9328.esp

* Este certificado tiene un valor de \$3.228.400



CURADURIA 2

ARQ. BERNARDO RODRIGUEZ B.

MUNICIPIO DE SOACHA

RESOLUCIÓN 0266 DE 2016

(Diciembre 30 de 2016)

**EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DE SOACHA
ARQ. BERNARDO RODRIGUEZ B.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo:

NOTIFICA

El día 30 DIC. 2016, a las _____ en las instalaciones de la Curaduría Urbana No. 2 de Soacha, el Arquitecto Bernardo Rodríguez B.,

Que la solicitud de MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE, radicada ante esta Curaduría bajo el número 25754 2-17-0135, fue resuelta mediante acto administrativo No. 0230 de fecha DICIEMBRE 02 DE 2016, del cual se notifica personalmente a JUAN ANDRÉS ROMERO identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa como APODERADO.

Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante el Curador Urbano Número Dos de Soacha, y el de apelación ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, los cuales deben imponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

Renuncio a términos SI NO

EL NOTIFICADO,

C.C. No. _____

Que dicho acto administrativo queda en firme, debidamente notificado y ejecutoriado a los 30 Dic. 2016

EL NOTIFICADOR,



**Arquitecto Bernardo Rodríguez B.
CURADOR URBANO N° 2
Soacha - Cundinamarca**

Calle 12 No 9-19 Soacha, Cundinamarca
E-mail: curadorurbano2soacha@gmail.com
Tel. 801 3040 / 301 10 20. Cel. 3110031821
www.curador2soacha.com

SOACHA

142

CURADURIA N° 2

ARG. BERNARDO RODRIGUEZ B.

MUNICIPIO DE SOACHA

RESOLUCIÓN 0266 DE 2016

(Diciembre 30 de 2016)

esento, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfiguración del edicto respectivo, según sea el caso.

DADA EN SOACHA A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016



Arquitecto Bernardo Rodríguez B.
CURADOR URBANO N° 2
Soacha - Cundinamarca

Calle 12 No 6-10 Soacha, Cundinamarca
Email: curaduria2soacha@gmail.com
Tel: 801 86 46 / 801 18 30 Cel: 9115031821
www.municipiosocha.gov.co

0266 DE 2016

RESOLUCIÓN 0266 DE 2016

(Diciembre 30 de 2016)

y en caso de generarse daños provenientes del proceso constructivo, por acuerdo entre las partes implicadas o por orden de la autoridad competente, se procederá a realizar las correspondientes reparaciones.

ARTÍCULO 2. Tomando en cuenta que el proyecto se encuentra en el eje de la autopista sur donde se están desarrollando proyectos de infraestructura del orden nacional, es necesario coordinar las áreas de cesión correspondientes con las entidades del estado que estén involucradas, dado a estas limitan el alcance de esta licencia.

CAPITULO IV. REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.

ARTÍCULO 1. REVOCATORIA DIRECTA. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo. (Art. 43 del Decreto 1469 del 2010).

ARTÍCULO 2. CONDICIÓN RESOLUTORIA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Toda Licencia se entiende condicionada, en forma resolutoria, al pago de las obligaciones fiscales y tributarias y de las contribuciones que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador.

Si los plazos se vencieran sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías respectivas, se entenderá que se cumplió la condición resolutoria de la Licencia otorgada, según lo previsto en el Artículo 66, Numeral 4°, del Código Contencioso Administrativo. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 1. RESPONSABILIDADES. Los firmantes propietarios y profesionales son responsables totalmente por los estudios y documentos correspondientes, presentados con esta solicitud. Así mismo, sobre ellos recaerán las responsabilidades civil, penal y disciplinaria que se deriven de cualquier conducta o falta, las cuales darán lugar a las acciones y sanciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 2. RECURSOS GUBERNATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano No. 2 de Soacha, y de apelación ante la Oficina de Planeación del mismo Municipio, los cuales deben interponerse por

RESOLUCIÓN 0.166 DE 2016

(Diciembre 30 de 2016)

3. El contratista debe cumplir con lo estipulado en el artículo 39 del Decreto 1469 que se refiere a las obligaciones del titular de la licencia. "El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

3.2. Cuando se trate de licencias de urbanismo, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3.3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3.4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3.5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

3.6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

3.7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

3.8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3.9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

3.10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

4. En cumplimiento de la Sentencia proferida por la Corte Constitucional Sentencia T-655/2011, se deberá realizar acta de vecindad en el momento de iniciar las obras de construcción, con el fin de verificar el estado de las edificaciones vecinas.

Calle 17 No. 4-18 - Surco Centro
E-mail: curador@soacha.gov.co
Tel: 601 50 40 7301 10 20 Cor: 3115031921
www.curadorsoacha.gov.co

CURADURIA

RESOLUCIÓN 0266 DE 2016

(Diciembre 30 de 2016)

CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y/O URBANIZADOR

ARTÍCULO 1. Se determinaran las siguientes obligaciones a cargo del constructor y/o urbanizador responsable, las cuales debe cumplir en los plazos que se indican en la Ley o en la presente Resolución y son fundamentalmente estipulados en el Acuerdo 046 de 2.000 y Decreto 1469 de 2010. La inobservancia de las obligaciones que a continuación se señalan, constituyen el incumplimiento de la Licencia, sancionable según lo previsto en la Ley 9 de 1.989 y la Ley 388 de 1.997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010.

1. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 1469 de 2010, "Identificación de las Obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por sesenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

- La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- El nombre o razón social del titular de la licencia.
- La dirección del inmueble.
- Vigencia de la licencia.
- Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maculata, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra".

2. Se debe facilitar el desplazamiento y accesibilidad de la población de movilidad reducida mediante la aplicación de las normas urbanísticas, arquitectónicas y de construcción definidas para dicho caso, Ley 361 de 1997, Decreto Nacional 1538 de 2005, Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002 y aquellas que las complementen o modifiquen.

Calle 12 No 8-19 Soacha, Cundinamarca
Email: curaduriamunicipal@soacha.gov.co
Tel: 801 10 40 / 801 10 20 Cel: 3112021921
www.curaduriasoacha.com

CURADURIA

CURADURIA 2

ARQ. BEINARDO RODRIGUEZ B.

MUNICIPIO DE SOACHA

RESOLUCIÓN 0266 DE 2016

(Diciembre 30 de 2016)

ARTÍCULO 2.- TITULAR Y PROFESIONAL RESPONSABLE. - El titular y el profesional responsable de la Licencia de Construcción, otorgada por el presente acto administrativo, son:

TITULAR: GONZALO CAUCALI GONZÁLEZ C.C. No. 3.174.603

PROFESIONALES:

Arquitecto proyectista: JUAN ALEJANDRO GARCIA LOPEZ M.P. 2570046734 CND
Ingeniero estructural: JUAN DAVID QUIROGA RAMIREZ M.P. 25202-237570 CND

ARTICULO 3. VIGENCIA. El presente acto administrativo mantiene la vigencia de la licencia de construcción No. 2015.0140 otorgada mediante resolución No. 204 de diciembre 21 de 2014.

CAPITULO II. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ÁREAS DEL PROYECTO

ARTÍCULO 1. El predio objeto del presente acto administrativo se identifica así:

Dirección: Carrera 4 B No. 9 - 40 Sur Santa Ana
Matrícula inmobiliaria: 051-2047
Cédula catastral: 01019210001000;

Linderos: Norte: 45 m
Oriente: 80 m
Sur: 34 m
Occidente: 76 m
Área del lote: 5.161 m²

ARTÍCULO 2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO
Que la modificación propuesta consiste en dejar aislamiento exigido de 10 metros desde el eje de la línea eléctrica.

ARTÍCULO 3. ÁREAS DEL PROYECTO
El cuadro de áreas con la modificación propuesta es el siguiente:

Área del lote: 5.161.00 m²
Área a demoler: 186.90 m²
Área a modificar: 368.70 m²
Nueva área construida: 368.70 m²
Área libre: 1.792.30 m²
Área de aislamiento eléctrico: 3.055.45 m²

Calle 12 No 8-19 Soacha, Cundinamarca
E-mail: gerencia@curaduria.com
Tel: 801 30 00 / 501 10 25 / Cel: 311 801 921
www.curaduria.com

CURADURIA

RESOLUCIÓN 0266 DE 2016

(Diciembre 30 de 2016)

5. Que la propuesta presentada cumple con las disposiciones para el tratamiento urbanístico de **desarrollo** y el área de actividad **múltiple**, según lo estipula el Acuerdo 046 de 2000, que contiene el Plan de ordenamiento territorial vigente del Municipio de Soacha, y las normas correspondientes del Decreto No. 1469 de 2010, anexando los documentos establecidos.
6. Que para la solicitud correspondiente a esta licencia se aportaron los siguientes *documentos, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente:*
- 6.1 Formulario único nacional debidamente diligenciado
 - 6.3 Copia de la cédula de ciudadanía No. 3'202'906 del señor Juan Andrés Romero Calderón, apoderado del titular de derecho real de dominio señor Gonzalo Caucaí González identificado con la cédula de ciudadanía No. 3174603 expedida en Soacha.
 - 6.4 Poder otorgado por el titular GONZALO CAUCALI GONZALEZ a través del JUAN ANDRES ROMERO CALDERON quien lo representa según consta en la escritura pública No. 0059 de enero 16 de 2014 y quien a su vez empodera al señor JUAN ALEJANDRO GARCÍA LÓPEZ quien puede adelantar las gestiones pertinentes para la obtención de la Licencia de construcción correspondiente al predio ubicado en la carrera 4 B No. 9 - 40 Sur barrio Santa Ana central del municipio de Soacha.
 - 6.5 Copia de la matrícula profesional del Arquitecto Juan Alejandro García, junto con el certificado de vigencia de la matrícula.
 - 6.6 Copia del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 051-20491.
 - 6.7 Oficio de fecha 19 de octubre firmado por el señor Juan Andrés Romero.
 - 6.8 Tres (3) copias del proyecto arquitectónico, en cuatro (4) planos
 - 6.9 Tres (3) copias del proyecto estructural, en cinco (5) planos
 - 6.10 Tres (3) copias de las memorias de cálculo estructural en dos (2) tomo.
7. Que la solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del acuerdo 046 de 2.000, la Ley 388 de 1997, Decreto 1469 de 2010 y Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo anterior y en consecuencia,

RESUELVE:**CAPITULO I. APROBAR Y EXPEDIR LA MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE No. 2015-0140, DETERMINAR TITULAR, PROFESIONALES Y VIGENCIA.**

ARTICULO 1. Se autoriza la modificación a la licencia de construcción vigente No. 2015-0140 para el proyecto de uso comercial, propiedad de Gonzalo Caucaí González para el predio está ubicado en la Carrera 4 B No. 9 - 40 Sur barrio Santa Ana Central del municipio de Soacha y se adoptan como planos arquitectónicos los que forman parte integral de la presente Resolución.

Calle 12 No 8-10 Soacha, Cundinamarca
E mail: curaduriaurbana@soacha.gov.co
Tel: 801 10 407801-10 28. Cel: 3116031621
www.curaduriaurbana.gov.co

CURADURIA



CURADURÍA 2
ARG. BERNARDO RODRIGUEZ B.

MUNICIPIO DE SOACHA

RESOLUCIÓN 0266 DE 2016

(Diciembre 30 de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE N° 2015-140 EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 204 DE DICIEMBRE 21 DE 2015, OTORGADA POR LA CURADURÍA URBANA No. 2 DE SOACHA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO VENTA DE COMBUSTIBLE, DE PROPIEDAD DE GONZALO CAUCAJI GONZÁLEZ, UBICADO EN LA BARRERA 4 B N.º 9 40 SUR BARRIO SANTA ANA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

EL CURADOR URBANO No. 2 DE SOACHA, CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 2150 DE 1995, EL DECRETO 1469 DE 2010 Y DEMAS REGLAMENTARIOS Y:

CONSIDERANDO:

1. Que la Curaduría Urbana No. 2 de Soacha, otorgó licencia de construcción en la modalidad de obra nueva No. 2015-140, mediante resolución No. 204 de diciembre 21 de 2015 para el proyecto denominado Estación de Servicio Venta de Combustible.
2. Que el señor Juan Andrés Romero Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 3202906 de Tibiritá, en su calidad de Apoderado del señor Gonzalo Caucaji González identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.603 expedida en Soacha, titular de derecho real de dominio sobre el predio localizado en Carrera 4 B No. 9 - 40 Sur barrio Santa Ana Central del municipio de Soacha, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-20491 y cédula catastral No. 01019210001000; bajo el número de radicación 25754-16-2-0135 de fecha 19 de agosto de 2016, presentó ante esta Curaduría la modificación de licencia de construcción vigente No. 2015-140.
3. Que por medio de escritura pública No. 0019 de enero 16 de 2014, el señor Gonzalo Caucaji González identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.603 expedida en Soacha, en su calidad de propietario del predio localizado en la Carrera 4 B No. 9 - 40 A sur barrio Santa Ana Central del municipio de Soacha, otorga poder amplio y suficiente al señor Juan Andrés Romero Calderón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la CC. No. 3202906 expedida en Tibiritá, como aparece al pie de su firma para que tramite, se notifique, reclame y haga todos los trámites necesarios para la solicitud, gestión y obtención de la licencia de construcción correspondiente al proyecto de la referencia.
4. Que se surtió el trámite correspondiente por la notificación a terceros a través de la valla colocada en el mismo predio, sin que nadie se presentara a la Curaduría Urbana No. 2 con la intención de hacer parte de la expedición del presente acto administrativo.

Calle 12 No 8-18 Soacha, Cundinamarca
E mail: curaduriaurbana2soacha@hotmail.com
Tel. 001 10 40 / 801 10 26 Cel. 311 883 1821
www.curaduriaurbana2soacha.com

CURADURÍA



CURADOR URBANO N° 2
ARQ. BERNARDO RODRIGUEZ D.

MUNICIPIO DE SOACHA

RESOLUCIÓN 0204 DE 2015

(Diciembre 21 de 2015)

fiscales y tributarias y de las contribuciones que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador.

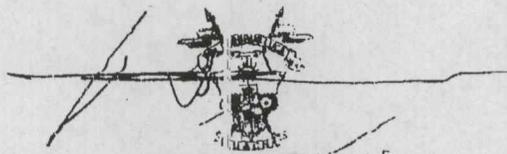
Si los plazos se vencieran sin que se hubieran cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías respectivas, se entenderá que se cumplió la condición resolutoria de la Licencia otorgada, según lo previsto en el Artículo 66. Numeral 4º, del Código Contencioso Administrativo. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 1. RESPONSABILIDADES. Los firmantes propietarios y profesionales son responsables totalmente por los estudios y documentos correspondientes, presentados con esta solicitud. Así mismo, sobre ellos recaerán las responsabilidades civil, penal y disciplinaria que se deriven de cualquier conducta o falta, las cuales darán lugar a las acciones y sanciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 2. RECURSOS GUBERNATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano No. 2 de Soacha, y de apelación ante la Oficina de Planeación del mismo Municipio, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto respectivo, según sea el caso.

DADA EN SOACHA A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015


Arquitecto Bernardo Rodríguez D.
CURADOR URBANO N° 2
Soacha - Cundinamarca



RESOLUCIÓN 0204 DE 2015

(Diciembre 21 de 2015)

- 3.3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3.4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planos de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 3.5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.
- 3.6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
- 3.7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
- 3.8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 379 de 1997 o la norma que la actualice, modifique o sustituya.
- 3.9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- 3.10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

4. En cumplimiento de la Sentencia proferida por la Corte Constitucional Sentencia T-655/2011, se deberá realizar acta de vecindad en el momento de iniciar las obras de construcción, con el fin de verificar el estado de las edificaciones vecinas y en caso de generarse daños provenientes del proceso constructivo, por acuerdo entre las partes implicadas o por orden de la autoridad competente, se procederá a realizar las correspondientes reparaciones.

CAPITULO IV. REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.

ARTÍCULO 1. REVOCATORIA DIRECTA. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo. (Art. 43 del Decreto 1469 del 2010).

ARTÍCULO 2. CONDICIÓN RESOLUTORIA Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Toda Licencia se entiende condicionada, en forma resolutoria, al pago de las obligaciones



CURADURIA # 2

ARG. BERNARDO RODRIGUEZ B.

MUNICIPIO DE SOACHA

RESOLUCIÓN 0204 DE 2015

(Diciembre 21 de 2015)

término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

- La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- El nombre o razón social del titular de la licencia.
- La dirección del inmueble.
- Vigencia de la licencia.
- Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra".

2. Se debe facilitar el desplazamiento y accesibilidad de la población de movilidad reducida mediante la aplicación de las normas urbanísticas, arquitectónicas y de construcción definidas para dicho caso. Ley 361 de 1997, Decreto Nacional 1538 de 2005, Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002 y aquellas que los complementen o modifiquen.

3. El constructor debe cumplir con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 1469 que se refiere a las obligaciones del titular de la licencia. "El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

3.2. Cuando se trate de licencias de urbanismo, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.



RESOLUCIÓN 0204 DE 2015

(Diciembre 21 de 2015)

CAPITULO II. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ÁREAS DEL PROYECTO

ARTÍCULO 1. El predio objeto del presente acto administrativo se identifica así:

Dirección: Carrera 4B No. 9-40 A sur Santa Ana
Matrícula inmobiliaria: 051-20491
Cédula catastral: No. 010112920001000.

Linderos: Norte: 45 m
Oriente: 80 m
Sur: 34 m
Occidente: 76 m
Área del lote: 5.161 m²

ARTÍCULO 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

NTC
Tipo de edificación: EDIFICIOS DE UN (1) PISO /ISLA CUBIERTA CON CANOPY
PARA SURTIDORES DE COMBUSTIBLE.
Usos permitidos: COMERCIAL ESTACION DE SERVICIO
Y VENTA DE COMBUSTIBLE
No. Unidades: 2
Allura en pisos: UN (1) PISO
Estacionamientos: Trece (13) cupos

ARTÍCULO 3. ÁREAS DEL PROYECTO

CUADRO GENERAL DE AREAS

ÁREA DEL LOTE	5.161.00	M ²
USOS COMPLEMENTARIOS ESTACION	74.83	M ² (área construida)
COMERCIO VECINAL TIPO 2	107.60	M ² (Área construida)
CIRCULACION Y PARQUEADERO	4.605.60	M ² (Área libre)
AREA CONSTRUIDA TOTAL	5.95.60	M ²

CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y/O URBANIZADOR

FC
ARTÍCULO 1. Se determinaran las siguientes obligaciones a cargo del constructor y/o urbanizador responsable, las cuales debe cumplir en los plazos que se indican en la Ley o en la presente Resolución y son fundamentalmente estipulados en el Acuerdo 046 de 2.000 y Decreto 1469 de 2010. La incumplimiento de las obligaciones que a continuación se señalan, constituyen el incumplimiento de la Licencia, sancionable según lo previsto en la Ley 9 de 1.989 y la Ley 388 de 1.997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010.

1. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 1469 de 2010, "Identificación de las Obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el



RESOLUCIÓN 0204 DE 2015

(Diciembre 21 de 2015)

- 5.22 Tres (3) copias del proyecto arquitectónico,
- 5.23 Tres (3) copias del proyecto estructural,
- 5.24 Tres (3) copias del estudio de suelos en un (1) tomo.
- 5.25 Tres (3) copias de las memorias de cálculo estructural en un (1) tomo.
- 5.26 Recibo de pago de impuesto de delineación urbana No. 00213-3202906, con fecha de pago Diciembre 16 de 2015, por valor de \$2'516.000,00.

6. Que la solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del acuerdo 046 de 2.000, la Ley 388 de 1997 y Decreto 1469 de 2010.

En mérito de lo anterior y en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I. APROBAR Y EXPEDIR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 2015-0140 EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, DETERMINAR TITULAR, PROFESIONALES Y VIGENCIA.

ARTICULO 1. Se autoriza la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el proyecto de uso COMERCIAL, propiedad de Gonzalo Caucalí González a través del Juan Andrés Romero Calderón quien lo representa según consta en la escritura pública No. 0059 de enero 16 de 2014, el predio está ubicado en la Carrera 4B No. 9-40 A Sur, barrio Santa Ana Central del municipio de Soacha y se adoptan como planos arquitectónicos los que forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- TITULAR Y PROFESIONAL RESPONSABLE. - El titular y el profesional responsable de la Licencia de Construcción, otorgada por el presente acto administrativo, son:

TITULAR: **GONZALO CAUCALÍ GONZÁLEZ C.C. No. 3.174.603**

PROFESIONALES:

Arquitecto proyectista:	JUAN ALEJANDRO GARCIA LOPEZ M.P. 2570066734 CND
Ingeniero estructural:	JAIME LUIS CARDONA PINZON M.P. 25202-10091
Ingeniero de suelos:	CAMILO ALARCCIN BULLA M.P. No. 13417 CND

ARTICULO 3. VIGENCIA. El presente acto administrativo otorga una vigencia a la licencia por un período de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (Artículo 47 Decreto 1469 de 2010).



RESOLUCIÓN 0204 DE 2015

(Diciembre 21 de 2015)

de Soacha, y las normas correspondientes del Decreto No. 1469 de 2010, anexando los documentos establecidos,

5. Que para la solicitud correspondiente a esta licencia se aportaron los siguientes documentos, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente:

- 5.1 Formulario único nacional debidamente diligenciado
- 5.2 Copia de la cédula de ciudadanía No. 31202906 del señor Juan Andres Romero Calderon, apoderado del titular de derecho real de dominio señor Gonzalo Caucañi Gonzalez identificado con la cédula de ciudadanía No. 3174603 expedida en Soacha.
- 5.3 Poder otorgado por el titular GONZALO CAUCAÑI GONZALEZ a través del JUAN ANDRES ROMERO CALDERON quien lo representa según consta en la escritura pública No. 0059 de enero 16 de 2014 y quien a su vez empodera al señor JUAN ALEJANDRO GARCIA LOPEZ quien puede adelantar las gestiones pertinentes para la obtención de la Licencia de construcción correspondiente al predio ubicado en la carrera 4b No. 9-40 a sur, barrio Santa Ana central del municipio de Soacha.
- 5.4 Copia de la cédula de ciudadanía No. 3202906 del señor JUAN ANDRES ROMERO CALDERON, apoderado.
- 5.5 Copia de la matrícula profesional del ingeniero Civil Jaime Luis Cardona Pinzón, junto con el certificado de vigencia de la matrícula.
- 5.6 Copia de la matrícula profesional del Arquitecto Juan Alejandro Garcia, junto con el certificado de vigencia de la matrícula.
- 5.7 Copia del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 051-20491.
- 5.8 Copia de la escritura pública No. 000187 de fecha Enero 30 de 2014, otorgada en la Notaría 76 del círculo de Bogotá correspondiente al predio ubicado en la carrera 4b No. 9-40 a sur, barrio Santa Ana central del municipio de Soacha.
- 5.9 Copia del certificado de nomenclatura y estratificación del predio identificado con cédula catastral 010112920001000.
- 5.10 Oficio No. SPM-4374-15 de Secretaría de planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha
- 5.11 Oficio No. SPM-5840-15 de Secretaría de planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha
- 5.12 Oficio No. SRT-59358 del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
- 5.13 Dos (2) fotografías como constancia de la instalación de la valla de notificación a terceros.
- 5.14 Certificado RETIE suscrito firmado por el arquitecto JUAN ALEJANDRO GARCIA L.
- 5.15 Copia de manzana catastral No. 1292
- 5.16 Oficio IGAC 0187/4743497 identificación del predio
- 5.17 Oficio IGAC 0187/4743498 identificación del predio.
- 5.18 Oficio IGAC 4727750 identificación del predio
- 5.19 Oficio IGAC 4727751 identificación del predio
- 5.20 Oficio IGAC edicto 17-09-2014 en dos (2) folios
- 5.21 Certificados de nomenclatura de los predios.



CURADURÍA URBANA No. 2
CURADOR: BERNARDO RODRIGUEZ B.

MUNICIPIO DE SOACHA

RESOLUCIÓN 0204 DE 2015

(Diciembre 21 de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE EXPIDE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 2015-140 DE FECHA DICIEMBRE 21 DE 2015 EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO VENTA DE COMBUSTIBLE, DE PROPIEDAD DE JUAN ANDRES ROMERO, UBICADO EN LA CARRERA 4B No. 9-40 A SUR, BARRIO SANTA ANA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

EL CURADOR URBANO No. 2 DE SOACHA, CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 2150 DE 1995, EL DECRETO 1469 DE 2010 Y DEMÁS REGLAMENTARIOS Y:

CONSIDERANDO:

1. Que fue radicado ante la Curaduría Urbana No. 2 de Soacha la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra nueva, el proyecto denominado Estación de servicio, venta de combustible, bajo el número de radicación 15-2-0382 de fecha 9 de octubre de 2015, por parte del señor JUAN ANDRES ROMERO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 3202906 de Tibirita, en su calidad de Apoderado del señor GONZALO CAUCALI GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.603 expedida en Soacha, titular de derecho real de dominio sobre el predio localizado en Carrera 4B No. 9-40 A sur, barrio Santa Ana Central del municipio de Soacha, según consta en la certificación de nomenclatura expedida por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 05120481 y cédula catastral No. 01.0112920001000.
2. Que por medio de escritura pública No. 0059 de enero 16 de 2014, el señor GONZALO CAUCALI GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.603 expedida en Soacha, en su calidad de propietario del predio localizado en la Carrera 4B No. 9-40 A sur, barrio Santa Ana Central del municipio de Soacha, otorga poder amplio y suficiente al señor JUAN ANDRES ROMERO CALDERÓN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la CC. No. 3202906 expedida en Tibirita, como aparece al pie de su firma para que tramite, se notifique, reclame y haga todos los trámites necesarios para la solicitud, gestión y obtención de la licencia de construcción correspondiente al proyecto de la referencia.
3. Que se surtió el trámite correspondiente para la notificación a terceros a través de la valla colocada en el mismo predio, sin que nadie se presentara a la Curaduría Urbana No. 2 con la intención de hacerse parte de la expedición del presente acto administrativo.
4. Que la propuesta presentada cumple con las disposiciones para el tratamiento urbanístico de desarrollo y el área de actividad múltiple, según lo estipula el Acuerdo 046 de 2000, que contiene el Plan de ordenamiento territorial vigente del Municipio

Calle 12 No 6-19 Soacha, Cundinamarca
E mail: curaduriaurbana2soacha@gmail.com
Tel. 901 10 40 / 901 10 26 Cel. 3115031921
www.curador2soacha.com

URBANA # 2



ARTÍCULO 2. CONTRA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL AQUÍ SEÑALADA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN CUANDO SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN EL AVALUO, LOS CUALES PODRÁN INTERPONERSE, EL PRIMERO ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO, SEGÚN EL CASO Y EL SEGUNDO ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL.

EN TODOS LOS DEMÁS CASOS SOLO PROCÉDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ INTERPONERSE ANTE QUIEN EXPIDIÓ LA PROVIDENCIA.

LOS RECURSOS PODRÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL REGISTRO.

ARTÍCULO 3. LOS RECURSOS SE CONSIDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARÁ HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ARTÍCULO 4. LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRÁN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL ÍNDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
Responsable de Conservación

El presente edicto se fija el día de hoy 15 de 10 de 2014 a las 2:00 PM

El presente edicto se desfija el día 23 de 10 de 2014 a las 2:00 PM

EDICTO

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE CONSERVACIÓN

HACE SABER:

Que el(la) señor(a): GONZALO CAUCALI GONZALEZ, identificado con CC: 3174603, presentó Trámite Catastral del(os) predio(s) relacionado(s) a continuación:

Departamento	Municipio	Número Predial
CUNDINAMARCA	SOACHA	257540101000012930001000000000

El cual se resolvió mediante Resolución 25-754-002868-2014 de fecha 17-09-2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación, que al no poderse efectuar su notificación personal se realiza mediante el presente edicto que se fija por un término de 5 días:

EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN UOC SOACHA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las resoluciones 070/2011 de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario No. 3496/83

CONSIDERANDO

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOACHA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTÍCULO	C	NÚMERO PREDIAL	TOT APELLIDOS Y NOMBRES PRO DIRECCIÓN O VEREDA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOCUMENTO AVALÚO VIGENCIA
ART. 1	C	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO VIGENCIA DV FISCAL
1	C	01-01-00-00-1293-0001-0-00-00-0000	CAUCALI GONZALEZ GONZALO C 11 S C 12 S K 5 050S - 857855	P	3069 M2	CC 0	3174603 \$ 764.252.000,00
	C	01-01-00-00-1293-0001-0-00-00-0000	CAUCALI GONZALEZ GONZALO C 11 S C 12 S K 5 050S - 857855	S	2408 M2	CC 0	3174603 \$ 552.571.000,00 01/01/2015
			FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL		17/09/2014		



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Territorio Cundinamarca



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

123

OFICIO 6010/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 09-12-2016 17:13
Al Contestar Cite Nr.:2252016EE24175-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:15 - SECRETARIO-ABOGADO/QUEVEDO ACUNA LUIS ELBERT
DESTINO: PERSONA NATURAL/RUBIO LUIS
ASUNTO: DERECHO DE PETICION E INFORMACION 8002016ER19827 / D
OBS:

Doctor
LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS
Asesorías Cobranzas y Representaciones en Derecho
"ACORDE ABOGADOS"
Calle 17 No. 9-21
Celular 312 852 88 56
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Derecho de Petición e Información 8002016ER19827 del 28-11-2016

Respetado Doctor:

Me permito informarle que su solicitud de fecha noviembre 24 de 2016, con radicación IGAC 8002016ER19827, del 28 de noviembre de 2016, fue trasladado a la Unidad Operativa de Catastro de Soacha, por ser de su competencia.

Cordialmente,

LUIS ELBERT QUEVEDO ACUÑA
Director Territorial Cundinamarca

Proyectó: Marielly Paez Rojas
Revisó: Luis Carlos Ramírez Echavarría

Dirección:
CARRERA 9 # 19 - 22

Ciudad:
SOACHA

Departamento:
CUNDINAMARCA

ENVÍO:

RN260834926CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GONZALO CAUCALI GONZALEZ

Dirección:
C 19 3 50 OF 401

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
18/10/2014 09:00:06

4-72 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Residencial
GONZALO CAUCALI GONZALEZ
20 OCT 2014
Recibido no Implica Aceptación
Nombre *[Firma]*

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 17-09-2014 15:57
Al Contestar Cite Nr.:2252014EE10871-O[1] - F:[1] - A:[0]
ORIGEN:
DESTINO: PERSONA NATURAL/GONZALO CAUCALI GONZALEZ
ASUNTO:
OBS:

6368

UOC SOACHA

Señor(a):

GONZALO CAUCALI GONZALEZ

C 19 3 50 OF 401

4672131

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C.

ASUNTO:

Rectificación de lo(s) predios 257540101000012930001000000000, en el municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA

Respetado(a) Señor(a):

Para los efectos de ser notificado(s) personalmente de la resolución 25-754-002868-2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, sírvase presentarse a la oficina de conservación de la dirección territorial UOC SOACHA.

Atentamente,

[Firma]
Max Henry Salazar Garcia
Responsable de Conservación UOC SOACHA

Proyectó Sandra Milena Suarez Ojeda

2575400045802014

31/07/14 9:21



RESOLUCIÓN NRO: 25-754-002868-2014

FECHA 17/09/2014

Página 2 de 3

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOACHA
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

C 01-01-00-00-1293-0001-0-00-00-0000	1 CAUCALI GONZALEZ GONZALO C 11 S C 12 S K 5	P	3069 M2	CC 3174603 0 \$ 704.252.000,00
01-01-00-00-1293-0001-0-00-00-0000	1 CAUCALI GONZALEZ GONZALO C 11 S C 12 S K 5	S	2408 M2	CC 3174603 0 \$ 552.571.000,00 01/01/20
FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL			17/09/2014	

ARTÍCULO 2. CONTRA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL AQUÍ SEÑALADA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN CUANDO SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN EL AVALUO, LOS CUALES PODRÁN INTERPONERSE, EL PRIMERO ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO, SEGÚN EL CASO Y EL SEGUNDO ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL.

EN TODOS LOS DEMÁS CASOS SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ INTERPONERSE ANTE QUIEN EXPIDIÓ LA PROVIDENCIA.

LOS RECURSOS PODRÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL REGISTRO.

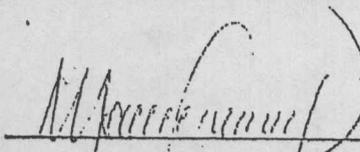
ARTÍCULO 3. LOS RECURSOS SE CONSIDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTÚAN HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ARTÍCULO 4. LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRÁN VIGENCIA FISCAL PARA EL SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL ÍNDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN SOACHA EL MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014



Max Henry Salazar Garcia
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: JOHN FREDDY SANABRIA PACHECO

Fecha: 17/09/2014
Hora: 1:08:53 PM

Carrera 9 # 19 - 22 Información al Cliente 7214649 SOACHA www.igac.gov.co



POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOACHA
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE SOACHA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL(LA) SEÑOR(A) JUAN ANDRES ROMERO CALDERON, IDENTIFICADO(A) CON CC. NO. 3202906, EN SU CONDICIÓN DE AUTORIZADO, DEL PREDIO 257540101000012930001000000000, DEL MUNICIPIO DE SOACHA, RADICÓ CON EL NÚMERO 2575400045802014, ANTE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE SOACHA DEL IGAC, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE CATASTRAL.

QUE PARA JUSTIFICAR SU PETICIÓN DE RECTIFICACION DE AREA DE TERRENO Y DESTINO ECONOMICO, LOS INTERESADOS APORTARON CERTIFICADO DE LIBERTAD CON MATRICULA INMOBILIARIA 50S-857855, ESCRITURA 59 DEL 16 DE ENERO DE 2014 Y PLANO TOPOGRAFICO.

QUE DESPUÉS DE REVISAR LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA Y CONFRONTARLA CON LA INSCRITA EN LA BASE DE DATOS ALFANUMÉRICA Y GRÁFICA DEL IGAC, SE PUDO ESTABLECER QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UNA DIFERENCIA DE ÁREA TERRENO ENTRE LA QUE FIGURA EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL CON LA QUE SE DETERMINA EN LOS TÍTULOS REGISTRADOS Y LA DEL PLANO TOPOGRÁFICO APORTADO POR EL SOLICITANTE Y REGISTRA CON DESTINO ECONOMICO PUBLICO.

QUE DESPUÉS DE REALIZAR LA RESPECTIVA INSPECCIÓN OCULAR Y VALIDAR LA EXTENSIÓN Y FORMA DE LOS LINDEROS PLASMADOS EN EL PLANO TOPOGRÁFICO, SE DETERMINÓ QUE SE PRESENTA UNA INCONSISTENCIA EN EL CÁLCULO DEL ÁREA, MANTENIENDO LA FORMA DEL PREDIO Y LAS COLINDANCIAS CITADAS EN DICHO PLANO Y ERROR EN EL DESTINO ECONOMICO.

QUE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO SE PROCEDE A RECTIFICAR EL DESTINO ECONOMICO Y EL ÁREA DE TERRENO CALCULADA SEGÚN EL PLANO TOPOGRÁFICO Y SE RECTIFICAN LAS ÁREAS DE TERRENO QUE PERTENECEN A CADA ZONA, ENCONTRANDO QUE ADEMÁS DE LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE TERRENO, SE HACE NECESARIO CALCULAR EL ÁREA DEL POLÍGONO QUE CORRESPONDE A CADA ZONA FÍSICA Y GEOECONÓMICA SEGÚN EL TRAZADO DEL PLANO OFICIAL DEL ESTUDIO DE ZONAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS VIGENTE.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA RECTIFICACION Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 117 Y 129 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 Y LOS ARTICULOS 11 Y 16 DE LA RESOLUCIÓN 1055 DE 2012.

QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOACHA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C	NÚMERO PREDIAL	TOT APELLIDOS Y NOMBRES PRO DIRECCIÓN O VEREDA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
------	---	----------------	---	-----	-------------	--------------------	---------------------	--------------------------

1

Fecha: 17/09/2014
Hora: 1:08:53 PM

Carrera 9 # 19 - 22 Información al Cliente 7214649 SOACHA www.igac.gov.co

Bogotá, D. C, Abril 13 de 2018

Doctor
MARCO ANTONIO GARCIA
Director
Oficina de Apoyo a la Justicia
ALCALDIA DE SOACHA
Carrera 7ª. Número 13-07 Piso 4
SOACHA - CUNDINAMARCA



Ref. Derecho de petición e información.

Respetado Doctor:

Invocando el derecho de petición e información, consagrado en la Constitución y la ley; aspirando respuesta dentro del término allí establecido, respetuosamente le manifiesto:

De conformidad con lo expuesto por la Inspección Primera de Policía de Soacha, en oficio INSP.1 - 856-2018, cuya copia se anexa y con al **JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que obre dentro del proceso **2016-0882** que se adelanta contra **GONZALO CAUCALI** y otros, consecuencia de la venta de los lotes **021** (al Terminal de transportes de Soacha e Industrias Pirotécnicas El Vaquero), **1292 y 1293** (a la Señora **GLADIS YAMILE SANDOVAL** y otros) del plano catastral de Soacha, los cuales, conforme el INVIAS se presumen de propiedad pública por ser aledaños a la Autopista Sur y pretéritamente de la línea férrea y sobre los cuales existe actualmente servidumbre de energía a favor de Codensa, solicito de conformidad con las actuaciones que desarrolló la citada inspección, se aclaren las siguientes inquietudes:

Si los lotes con cedula catastral N°. 01-01-1292-0001-000 y 01-01-1293-0001-000 ubicados entre la carrera 5ª. Y carrera 4ª. (Autopista sur) y calles 11 Sur hasta la Calle 13 Sur del Municipio de Soacha y cuya ubicación geográfica se acredita con los planos anexos; son susceptibles de negociación por particulares o por el contrario, existen restricciones tales como: ¿ser públicos?, estar ¿afectados por servidumbres de energía?, hacer parte del ¿área de protección peatonal de la autopista?, ¿ser parte del corredor férreo? O cualquier otra limitación de dominio.

¿Si es posible que del lote con cedula catastral 257540101000001210001000000000 se confunda o divida dentro del plano catastral del municipio de Soacha dando lugar a los lotes 1292 y 1293?

Los anteriores interrogantes tienen como antecedentes, los siguientes:

1) Dentro de la promesa de compraventa, cuya copia se anexa, el promitente vendedor, además de reseñar que es de su propiedad, asegura que la Curaduría Urbana N°. 2 de Soacha, expidió la licencia de construcción N°. 0204 del 21 de diciembre de 2015, para la estación de servicios combustibles sobre el lote de terreno prometido en venta, ubicado en ese municipio e identificado catastralmente bajo el N°. 01-01-1292-0001-0000 e inscrito dentro del folio inmobiliario 50S-857855.

151

2) De conformidad con la descripción inmobiliaria obrante en los planos anexos, la licencia de construcción no corresponde conforme el área y linderos al lote donde se invocó el trámite administrativo, ya que el lote identificado como 1292 conforme el plano oficial de planeación municipal y del IGAC., tiene un área inferior a la mencionada dentro de esa licencia.

3) El lote visualizado por las partes por su área y linderos al parecer, corresponde al identificado catastralmente con la cedula 01-01-1293-0001-0000 y sobre el cual no existe ningún trámite ante la Curaduría.

4) Sobre los dos predios reseñados, existe una servidumbre de energía a favor de CODENSA; habida cuenta, se encuentran en medio de dos torres de energía de alta tensión y conforme las normas del Ministerio de Minas y Energía, no se podía autorizar ningún tipo de construcción en la zona de servidumbre, que por transportar energía intermunicipal abarcaba del epicentro de cada torre hacia cada uno de sus lados un área de 15 metros que sería superior al área privada del lote; razón por la cual sería inviable la expedición de una licencia de construcción.

5) Existen dudas sobre la legalidad en el trámite administrativo a través del cual, el IGAC de Soacha, expidió resolución de aclaración y complementación del lote 01-01-00-00-1293-0001-0-00-00-0000 mediante Resolución 25-754-002868-2014 del 17/09/2014, porque en nuestro concepto, dicho lote no puede existir por corresponder a una franja de terreno de uso vial peatonal colindantes con la autopista sur y estar afectados por la servidumbre energética, lo que hipotéticamente daría lugar a que dichos predios sean nacionales; bien sea INVIAS, ferrovías o de esa municipalidad.

6) De igual manera, es imposible conforme el análisis de títulos que dicho lote, conforme el IGAC, aparezca midiendo 3.060 y 2.408 M2 y que da lugar en su subdivisión de facto a la formación del lote 1292, quedando éstos con una supuesta medida de 3.069M2. para el lote 1293 y 2.408 para el lote 1292.

7) De conformidad con el estudio de los títulos inmobiliarios del terreno prometido en venta, se connotan las siguientes irregularidades:

a) Ante el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, se tramitó el proceso de sucesión conjunta de los señores: ADRIANO CAUCALI y ELVIRA GONZALEZ DE CAUCALI, cuya partición y adjudicación junto con la sentencia aprobatoria fueron registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 8 de febrero de 1985, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°. 050-0855861, según consta en la escritura pública N°. 2078 otorgada el 19 de abril de 1985 ante la NOTARIA 27 DE BOGOTA.

b) Conforme la mencionada escritura, los causantes procrearon los siguientes hijos: JOSE ADRIANO, GONZALO, ERNESTO JAIME, VITALIA y ANA ALCIRA CAUCALI GONZALEZ.

c) Se destaca que dentro del trabajo de partición, al heredero GONZALO CAUCALI GONZALEZ le fue adjudicado, entre otros bienes:

- Un lote de terreno con un AREA de 405.57 M2., que hace parte de otro de mayor extensión denominado "SANTA HELENA" con matricula inmobiliaria N°. 050-0294303, situado en el Municipio de SOACHA, alinderado así: POR EL NORTE.- Con lote de propiedad de ADRIANO CAUCALI, EN EXTENSIÓN DE 41:00 Mts., POR EL ORIENTE.- con la autopista sur y en extensión de 9:46

mts. POR EL OCCIDENTE.- Con la línea del ferrocarril en extensión de 10:31 mts., y POR EL SUR.- Con lote de propiedad de JAIME CAUCALI, en extensión de 41:10 Mts. TRADICION: El predio en mayor extensión fue adquirido por el causante ADRIANO CAUCALI mediante escritura pública N°. 2.679 otorgada el 3 de junio de 1945 ante la NOTARIA 5ª. DE BOGOTA.

- Conforme la adjudicación en sucesión, la cuota parte del lote adjudicado a GONZALO CAUCALI GONZALEZ, y que fue segregado del de mayor extensión denominado "SANTA HELENA", tenía un AREA DE 405.57 M2., y le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria 50S-857855 y la cédula Catastral 01-01-0121-0001-000.

- A través de la escritura pública N°. 3.627 otorgada el 8 de noviembre de 1995, el señor GONZALO CAUCALI GONZALEZ, del lote recibido por sucesión y que tenía un área de 405.57 M2., de manera inexplicable, le vendió al TERMINAL DE TRANSPORTES S. A., una cuota parte de 4.647.37 M2., segregados del lote "Santa Helena" con matrícula 50S-857855 y cédula Catastral 01-0121-0001-000; es decir, milagrosamente, dicho lote se agrando 10 veces y esa situación pasó inadvertida para la notaría, oficina de Registro y el ente catastral.

- Llama la atención que después de haber operado el citado milagro, a través de la escritura pública N°. 2.766 otorgada el 13 de julio de 2012 ante la NOTARIA 7ª DE BOGOTA, dentro de esta, se expuso:

1) *Que aclaraba la escritura N. 3.627 otorgado el 8 de Noviembre de 1995 otorgada ante la NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, por medio de la cual se protocolizó la venta que se había realizado a favor del Terminal de Transportes de Soacha por 4.647.38 M2.*

2) *Se reseñó, que por error no se dijo que se enajenaba parte del predio en mayor extensión cuya determinación de área y linderos, de conformidad con el certificado de tradición 50S -857855 era de 6.570.37 M2. (cuando la realidad sucesoral fue de 405.57M2.)*

3) **Aclaraba que descontados los 4.643.37 M2., vendidos a la Terminal de Transportes quedaba un área restante de 1.923 M2., y que sus linderos eran: POR EL NORTE: en extensión de 34.73 mts POR EL ORIENTE: en extensión de 53.38 mts POR EL SUR: en extensión de 34.96 mts y POR EL OCCIDENTE: en extensión de 55.67 mts; agregando, que dichos linderos fueron tomados del certificado N°. 00216484 expedido por el IGAC., el 30 de Mayo de 2012.**

4) *Por lo anterior, solicitaba a la oficina de instrumentos públicos se abriera nueva matrícula por la parte restante del predio segregado del predio con matrícula 50S-857855, y por esa situación solicitaba que se aclararan los linderos.*

153

d) Llamo la atención, que el lote inicial de 405.57M2., se agrando a 4.647.38 M2., después, el mismo lote aparece adicionado en 1.923 M2. 6.570.37 M2.

e) Consecuencia de los milagros antes reseñados, a través de la escritura N°. 04093 otorgada el 16 de octubre de 2012 ante la NOTARIA 1ª. DE SOACHA e inscrita al folio de matrícula inmobiliaria N°. 051-139050 el señor GONZALO CAUCALI, vendió a INDUSTRIAS MARTINICAS "El Vaquero Ltda.", los 1.923 M2., que supuestamente quedaban del predio "Santa Helena", que le fuera adjudicado en sucesión y que conforme a la citada aclaración notarial conllevaría al supuesto que con esta venta, había enajenado la totalidad del predio adjudicado en sucesión.

f) Obsérvese como se afirmó dentro de ese instrumento público, contrario a la verdad, que dentro del sucesorio se le había adjudicado al señor GONZALO CAUCALI GONZALEZ del predio SANTA HELENA un área de 6.570.37 Mts2., y que de ésta le vendió a la Terminal de Transportes 4.647.37 M2., restándole una porción de terreno equivalente a 1.923 M2., haciendo caer en error a la NOTARIA 7ª. DE BOGOTÁ, e inexplicablemente dicho error no lo detecta la Oficina de Registro y mucho menos Catastro, inscribiendo la venta y abriendo el nuevo Folio Inmobiliario N°. 051-139050 cuando en realidad y conforme el sucesorio el total adjudicado fue de escasos 405.57M2.

g) También se connota la gestión y trámite que dio lugar a la expedición de la resolución del IGAC., entidad a la cual también se engañó, porque desde la sucesión el predio denominado "SANTA HELENA" con matrícula inmobiliaria matriz 50S - 857855, su cédula catastral siempre ha sido el N°. 01-0121-0001-000; empero lo anterior; obsérvese como en los planos, trámite licencia de construcción y rectificación ante el IGAC., dicho predio muta inexplicablemente la original cédula y comienza a identificarse con nuevos y diversos números de cédulas catastrales; a saber: 01-01-1292-0001-000 y 01-01-1293-0001-000., lo cual, del cotejo de los planos históricos tanto de planeación como del IGAC., no figuran dentro de la manzana catastral preexistente del terreno adjudicado en sucesión.

h) La actuación irregular antes mencionada, fue legitimada con fundamento en la certificación IGAC-SOACHA, a través de la escritura pública N°. 187 otorgada el 30 de enero de 2014 ante la NOTARIA 76 DE BOGOTA, por medio de la cual, se procedió a actualizar el área y linderos del predio denominado "SANTA ANA" ubicado entre las calles 11 y 12 sur con carrera 5ª. Del Municipio de Soacha, predio que según dicha escritura tiene las cédulas catastrales 01-01-1292-0001-000 y 01-01-1293-0001-000.

i) Si observamos la aclaración anterior que se hizo sobre el predio "SANTA HELENA" objeto de la venta; el vendedor en coadyuvancia del IGAC, modifican unilateralmente el número de cédula catastral descrito en el sucesorio (01-0121-0001-000) y el mismo predio, renace con los números 01-01-1292-0001-000 y 01-01-1293-0001-000., y si lo anterior no bastara sin justificación alguna con esta última actuación, le cambia su nombre real de "SANTA HELENA" a "SANTA ANA" cuando, conforme a la escritura 2078 del 19 de Abril

de 1985 donde se protocolizó el sucesorio y en los bienes adjudicados al heredero GONZALO CAUCALI no aparecen relacionadas las nuevas cédulas catastrales 1292 y 1293 y mucho menos el predio "SANTA ANA".

j) El objeto de la aclaración fue precisar la mentada adjudicación en sucesión del predio inscrito bajo el folio inmobiliario 50S-857855, afirmando que la adjudicación de la cuota parte de dicho predio fue por un área de **9.808.37 M2.**, determinándolo bajo los linderos allí reseñados. Cuando en realidad lo que se adjudicó en sucesión fue solamente un área 405.57 M2., del inmueble denominado SANTA HELENA.

k) El acto escritural es cuestionable al inducir en error y engaño al Notario, haciéndole creer que dentro del sucesorio se adjudicó un bien inexistente llamado "SANTA ANA" y fantasiosamente se le creó un área de 9.808.37 cuando ninguno de los verdaderos predios adjudicados (ANA ELVIRA, SANTA HELENA y LA LAGUNA) median esa extensión.

l) Obsérvese que dicha aclaración data del 30 de enero de 2014 y que con base en dicha escritura se invocó ante el IGAC., trámite de rectificación del área del terreno y destino económico del mentado predio 01-01-1293-0001-000 supuestamente con matrícula 50S-857855 adjuntando el plano topográfico que se anexa.

m) Por lo anterior, llama la atención que todas autoridades pertinentes hubieran padecido de ceguera sin advertir los yerros cometidos, primero ante el Notario 7 de Bogotá, después en la Notaria 76, luego ante el IGAC., y finalmente ante la curaduría urbana N°. 2 de Soacha, adicionando área a lo percibido en sucesión, luego incrementada después de la venta al Terminal de Transporte, y después de esta tradición quedar una saldo de 1.923 M2., que cuando se cree que ya no queda nada por vender, aparece una nueva área superior a los 3.000 M2. Y finalmente el IGAC - Soacha, fundamentada en la aclaración escritural hace que el predio 1292 aparezca con un área de 1.765 M2. Y el 1293 con 2.407.84 M2., Y Planeación Municipal y demás autoridades territoriales y Nacionales, prosiguen ciegas ante todos los actos mentados.

n) En conclusión, a través de los actos expuestos, se logra que el predio SANTA HELENA que en la realidad material y conforme sus linderos según la escritura 3.627, sólo mide 405.57 M2., milagrosamente aparezca después con una extensión de 6.570.37 M2., de los cuales, se vendió al Terminal de Transportes de Soacha 4.647.37 M2. y la porción restante de 1.923 M2., le fue vendido a Industrias MARTINICA "El Vaquero" Ltda. lo que implicaría la venta del 100% del bien; sin embargo y por otro milagro, a través de las escrituras de aclaración y soportado en actos administrativos del IGAC - Soacha, el mismo predio Santa Helena, que se había vendido en su totalidad, renace con nueva cédula catastral (01-01-00-00-1293-0001-0-00-0000 y 01-01-00-00-1292-0001-0-00-0000) con un área de 5.477 M2. Distribuidos en dos lotes, uno de 3.060 M2. Y otro de 2408 M2., y de éstos dos, en forma inexplicable aparece uno cedulado con el 1292 supuestamente con un área de 2.407 M2. Que le fueron ofertados a la demandante.

151

o) Si lo anterior no bastara, de la citada resolución 25-754-002868-2014 del IGAC-Soacha, en la vigencia fiscal del año 2015, el predio objeto de la promesa de venta tenía un avalúo catastral de \$ 552.571.000 y el adyacente 1293, de \$ 704.252.000.

p) A pesar de haberse acreditado la venta total del lote 121 adjudicado en sucesión, al heredero GONZALO CAUCALI GONZALEZ, éste conforme los documentos oficiales mencionados, aún le quedan producto del mismo sucesorio, dos lotes (1292 y 1293) que emergieron del mismo terreno.

q) De la vista física de los citados predios, se tiene que estos quedan colindantes con la Autopista Sur a la entrada de la Urbanización Maipore y colindando con estas dos franjas de terreno que componen los lotes con las cédulas 1292 y 1293 se encuentran instaladas torres de energía; amén de ser dudoso que colinden a escasos 2:00 Mts. Del sardinel de la autopista Sur porque ello implicaría que el peatón no tendría la obligada zona de protección.

r) Según las normas del Ministerio de Minas y Energía, para las torres de energía que conducen alta tensión, éstas se encuentran protegidas por servidumbre que del centro de las torres hacia sus costados, se extiende por 15 mts, razón por la cual, legalmente dentro de esos terrenos, no se puede ejecutar obra alguna, albergue de personas animales y cosas y mucho menos, una estación de servicio para expendio de combustibles vehiculares.

s) Me pregunto, ¿si efectivamente los predios mencionados fueran del vendedor; dentro de los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de ellos obligatoriamente, hubieran aparecido la inscripciones del gravamen de servidumbre energético mencionado?, pero del análisis realizado al Certificado de Tradición de dichos predios, éstos gravámenes, no aparecen relacionadas en el mismo, lo que indicaría que los predios posiblemente sean del Estado.

t) Teniendo en cuenta que actualmente, los citados predios están afectados por la existencia de varias torres de energía de alta tensión; y colindantes con la autopista sur; ¿qué consecuencias conlleva esa servidumbre de energía y área de protección peatonal, para el ente territorial o el propietario titular del mismo?

u) Me inquieta saber, de conformidad con la información aportada a esa entidad sobre esos predios; ¿si dentro de los mismos, se puede adelantar construcción alguna o ser objeto de licencia para la construcción de una estación de servicios combustibles?

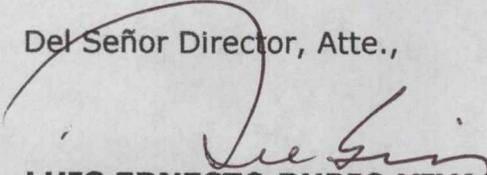
v) Llamo la atención de ese despacho, que no obstante haber solicitud oficial (Dirección de espacio público) ante las Curadurías N°. 1 y 2 de Soacha para que no se expidieran licencias de construcción sobre los lotes 1292 y 1293 la Curaduría Urbana N°. 2, expidió licencia a pesar de las servidumbres y haberse acreditado que esos terrenos son propiedad del INVIAS por cesión que le hizo FERROVIAS.

951

w) Ruego a ese despacho, suministrarme la información que oficiosamente estime pertinente, de conformidad con lo expuesto o en su defecto, aportar como prueba trasladada ante el Juzgado mencionado, las investigaciones adelantadas por La INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE SOACHA y que afectaron entre otros a los lotes reseñados.

x) Finalmente, en el evento que esa Alcaldía requiera las pruebas a través de las cuales se demuestra que todo el corredor férreo adyacente con la Autopista Sur es de propiedad pública del INVIAS; cuya franja de terreno se ha vendido por particulares, gustosamente compartiré dicho acervo probatorio.

Del Señor Director, Atte.,



LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS
C. C. N°. 19.182.811 de Bogotá.-

ANEXO: *Dos (2) copias de los planos citados.*
Una (1) copia de promesa de compraventa inmueble en 7 folios.
Una (1) copia Oficio 7752 del 12-12-2016 de la Dirección de espacio Físico y Urbanismo de Soacha.
Una (1) Copia de Oficio remitido por la Inspección 1ª. De Policía- Soacha



Asesorías - Cobranzas y Representaciones en Derecho

“ACORDE ABOGADOS”

Especialistas en: Derecho Civil, Laboral y Seguridad Social



151

Bogotá, D. C., Abril 24 de 2018

Doctor

MARCO ANTONIO GARCIA TRIANA

Director de Apoyo a la Justicia

SOACHA – CUNDINAMARCA

Ref. Su Oficio D.A.J. 555/556 de 2018

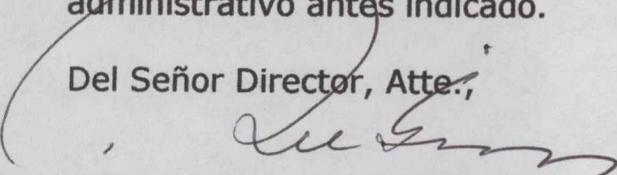
Asunto Ocupación Predios vía férrea hoy de INVIAS

LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS, Abogado en ejercicio, identificado de autos, actuando en calidad de apoderado de la señora GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES, dentro del proceso de Nulidad de contrato que se adelanta ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2016-0882 en contra de los herederos de GONZALO CAUCALI, consecuencia de la venta de los lotes 021, 1292 y 1293 del plano catastral del Municipio de Soacha; los cuales estaban fuera del comercio por ser de propiedad pública; respetuosamente manifiesto a ese Despacho:

Que atendiendo la oferta para obtener como prueba trasladada y con destino al Juzgado y proceso antes indicado se tomarán del expediente administrativo N°. 2016 – 0318, las fotocopias y escaneo de las piezas procesales pertinentes, las cuales se indicarán al despacho.

Que autorizo al Señor **FABIAN ANDRES RUBIO RODRIGUEZ**, portador de la C. C. N°. 79.905.148 expedida en Bogotá, para que a mi nombre, representación y bajo mi responsabilidad, gestione, trámite, seleccione y obtenga las piezas procesales del expediente administrativo antes indicado.

Del Señor Director, Atte.,


LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS

C. C. N°. 19.182.811 de Bogotá.-

T. P. N°. 52.898 del C. S. de la J.-

Soacha Cundinamarca, **19 ABR 2018**

D.A.J. No. 556 de 2018

Doctor

LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS
"ACORDE ABOGADOS"

Calle 17 No. 9 – 21 Oficina 504 Bogotá D.C

Correo: acordeabogados@yahoo.es

Tel: 342 91 46 – 312 852 88 56 y 300 223 35 32

Ref.: **RTA AL OFICIO RAD. No. 18580 del 16 de Abril de 2018 (Proceso No. 318/2016)**

Respetado Doctor:

Encontrándonos dentro de los términos legales este despacho le comunica que de acuerdo a su derecho de petición presentado el día 16 de abril de 2018 en (18) folios, en donde solicita:

De acuerdo a sus inquietudes el despacho le comunica que revisado la documentación que reposa en la carpeta que hace parte del proceso de Infracción Urbanística y de Restitución de Bien de Uso Público bajo el No. 318 – 2016, y conforme a las diligencias realizadas por la Inspección Primera de Policía de Soacha Cundinamarca, el Acta de Diligencia de Verificación del 12 de Abril de 2016, del predio ubicado en la Carrera 4B No. 9 – 40 A Sur Barrio Santa Ana de Soacha Cundinamarca, donde fueron atendidos JUAN ANDRÉS ROMERO CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.202.906 de Tibirita, quien manifestó estar actuando en representación del señor GONZALO CAUCALI GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.174.663 de Soacha, en donde aportó poder general mediante escritura pública No. 000059, expedido por la Notaria 76 del Circulo de Bogotá, en cuanto a los lotes con las cedulas catastrales que usted relaciona, se encuentran también relacionados en la diligencia ante relacionada en donde usted puede observar y aclarar sus dudas.

En cuanto a que si estos lotes se presumen bienes de uso público, efectivamente estos terrenos son bienes de uso público conforme INVIAS, y por ser aledaños a la línea férrea y sobre los cuales existe actualmente servidumbre de energía a favor de Codensa, y tener todas y cada una de las cualidades que usted relaciona dentro de los interrogantes. Todos estos lotes y terrenos, no son susceptibles de negociación por parte de particulares por ser Bienes de Uso Público, son bienes del Estado y como tal son inalienables, intransferibles, no son negociables y mucho menos puede ser construido y ocupados por particulares.



De acuerdo a todos esos interrogantes expuesto por usted dentro de su escrito, el despacho le comunica que son las partes afectadas las que deberán iniciar las acciones judiciales pertinentes antes los entes judiciales de acuerdo a la gravedad del asunto, y no este despacho.

Por cuanto la Administración Municipal solamente se limita a realizar las diligencias que de acuerdo a su competencia deba realizar, para ordenar en su momento la Restitución, entrega de y recuperación de estos bienes de uso público.

Como información oficiosa se comunica al peticionario que el personal de esta Dirección en conjunto con la Inspección Primera Municipal de Policía, ingeniero de la firma Codensa y Abogados de Invitas, se han realizado las diligencias en los predios objeto de esta petición, dentro de las cuales se impuso medida de suspensión y sellamiento de obra, informándose por parte de los intervinientes sobre las condiciones técnicas de las redes de alta tensión que usted manifestó y sobre la presunta ocupación parcial de Zonas Públicas del Corredor Férreo por parte de los citados predios.

Por las razones expuestas anteriormente, el despacho le reitera que la carpeta está a su disposición para que usted tome las copias a su costa que a bien tenga, para amplié y aclare mejor los conocimientos de cómo se encuentra el referido proceso en esta Dirección en conjunto con los otros organismos o entes involucrados.

Sin otro particular.

MARCO ANTONIO GARCIA TRIANA
Director de Apoyo a la Justicia de Soacha

Proyectó: Maricela Ortiz Mendoza – Abogada SGB – DAJ.

Bogotá, D. C. Abril 6 de 2018

**Señor
INSPECTOR 1°. DE POLICIA
Soacha – Cundinamarca**

Respetado Doctor:

Con destino al JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y para que obre dentro del proceso 11001310304020160088200 que se adelanta contra el señor GONZALO CAUCALI y otros con ocasión del proceso de nulidad de contrato formulado por la señora GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES, respetuosamente solicito:

1º). Se sirva autorizar la expedición de copias de todo lo actuado dentro del proceso de recuperación de los terrenos de la vía férrea (hoy de INVIAS) que de Soacha conduce al Salto de Tequendama.

2º). En subsidio de lo anterior, expedir certificación de todas las actuaciones desarrolladas contra los ocupantes de los citados terrenos, determinando los números catastrales de los lotes afectados.

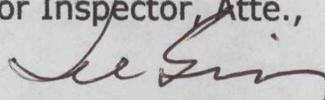
3º). Para los fines pertinentes, me permito anexarle copia del oficio remitido en seis folios al IGAC en donde se narra y se determinan los predios ofertados en venta a mi poderdante y que dieron lugar al proceso judicial citado.

4º). Lo anterior para que ese despacho, aprecie el interés en causa que motiva la solicitud.

5º). En el evento que ese despacho estime que las afectaciones a los lotes 021, 1292 y 1293 ubicados en la zona de servidumbre energética y de propiedad del INVIAS, los cuales en forma ilícita fueron ofertados a través del contrato objeto de la nulidad judicial, se deben informar directamente al Juzgado o que requiera copia de todo el acervo probatorio aducido ante ese despacho Civil, gustosamente colocaré a su disposición cuando así lo requiera.

6º). Finalmente, entenderá esa Inspección que uno de los cometidos adicionales es posteriormente, poner en conocimiento de la justicia penal todas las pruebas recaudadas en pro que se sancione a los autores que han venido vendiendo los bienes públicos obteniendo un enriquecimiento sin justa causa.

Del Señor Inspector, Atte.,


**LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS
C. C. N°. 19.182.811 de Bogotá
T. P. N°. 52.898 del C. S. de la J.**

ANEXO: Lo anunciado.-



09 ABR 2018

2 folios

Soacha, Abril 10 de 2018
INSP.1 - 856 -2018

Doctor
LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS
Calle 17 No.9-21 Oficina 504
Bogotá.

Ref. Respuesta oficio radicado interno 348-18

Respetado Doctor:

De la manera atenta, me dirijo a usted con el fin de informarle que su solicitud fue remitida a la *Dirección de Apoyo a la Justicia – Alcaldía Municipal de Soacha* toda vez que lo allí solicitado obra dentro del proceso 373-16, el cual fue remitido a ese despacho mediante radicado 09679 de la Alcaldía Municipal de Soacha el día 26 de febrero de 2018.

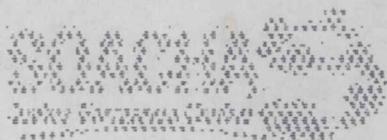
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

DIANA PATRICIA URIBE GONZALEZ
Técnico Inspección Primera Policía

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA

Calle 26 Sur No 12 C – 20 Barrio Compartir – Soacha
www.alcaldiasoacha.gov.co



Soacha Cundinamarca, **19 ABR 2018**

D.A.J. No. 555 de 2018

Doctor

LUIS ERNESTO RUBIO VIVAS

"ACORDE ABOGADOS"

Calle 17 No. 21 - 21 Oficina 504 Bogotá D.C

Correo: acordeabogados@yahoo.es

Tel: 342 91 46 - 312 852 88 56 y 300 223 35 32

Ref: **RTA AL OFICIO RAD. No. 17704 del 11 de Abril de 2018 (Proceso No. 318/2016)**

Respetado Doctor:

Encontrándonos dentro de los términos legales este despacho le comunica que de acuerdo a su petición presentada el día 09 de abril de 2018 en (2) folios, en donde solicita:

1. Que se autorice la expedición de copias de todo lo actuado dentro del proceso de recuperación de los terrenos de la vía férrea (hoy de INVIAS) que de Soacha conduce al Salto de Tequendama.

Rta: el despacho autoriza para que las mismas sean tomadas a su costa en el momento indicado por usted.

2. A este punto el despacho le comunica:

Rta: que no expedirá certificación alguna de las actuaciones realizadas contra los ocupantes de estos terrenos, ya que esta información se encuentra inmersa dentro de las diligencias que se han llevado a cabo dentro del transcurso del proceso a las cuales ya en el numeral anterior se le autorizó la expedición de copias a su costa, para que usted obtenga las que a bien tenga dentro del proceso No. 318 - 2016.

3. A este punto, el despacho le comunica que usted hace referencia a que anexa copia del oficio remitido en seis folios al IGAC en donde según usted; se narra y se determina los predios ofertados en venta a su poderdante y que dan lugar al proceso judicial citado.

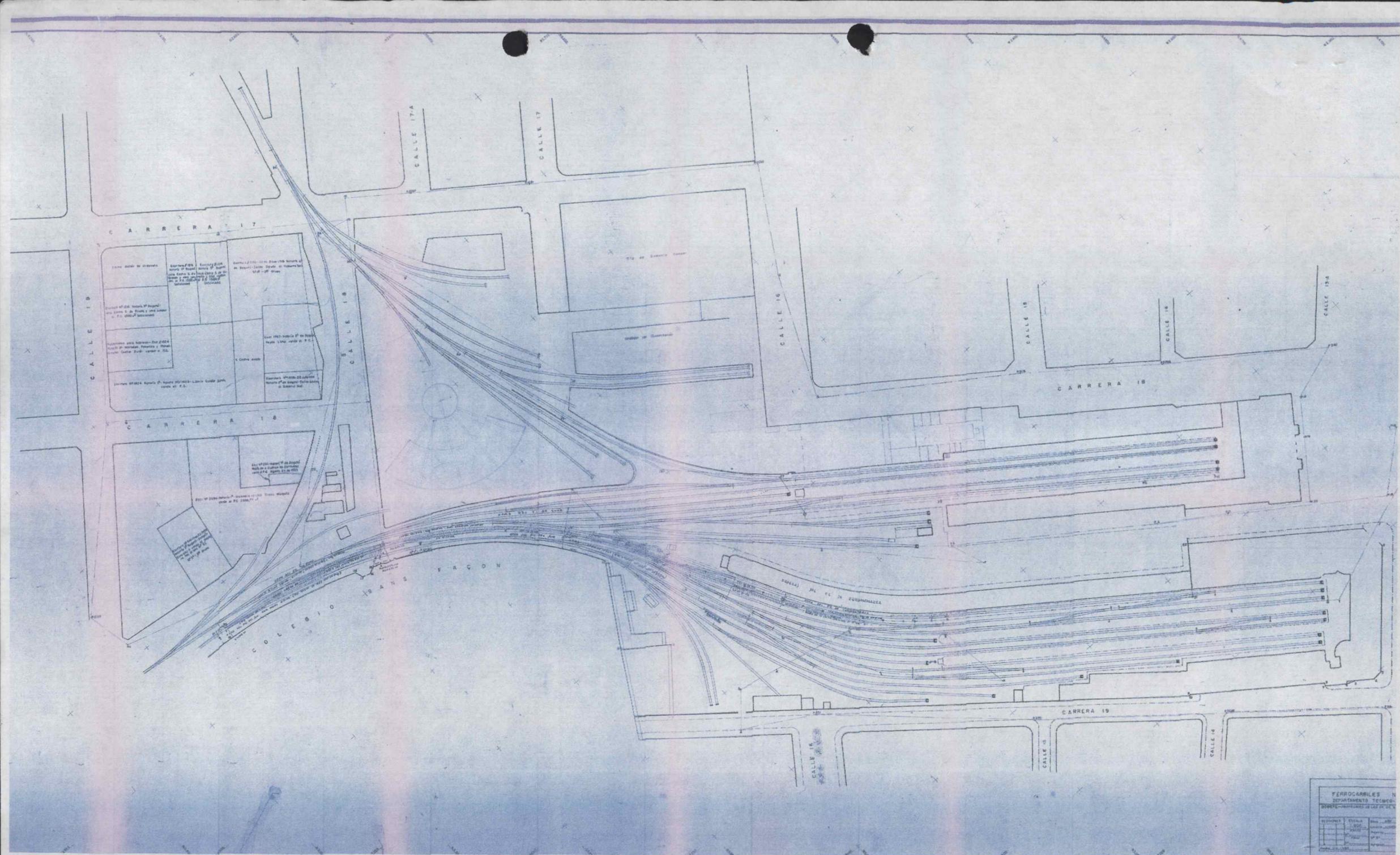
Rta: El despacho no encuentra dichas copias como se dijo en el encabezado solamente su escrito está relacionado en dos (2) folios.

4. A este punto, el despacho le pone a su disposición las copias a su costa, contenidas dentro del expediente antes relacionado para lo de su interés.
5. A este punto el despacho le comunica que no tiene competencia para decidir si es o no nulo el contrato a que usted hace referencia y por el contrario sería el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, es quien deberá pronunciarse mediante sentencia en su momento y no la Administración Municipal toda vez que en tal caso, nos estaríamos extralimitándonos en nuestras funciones y no puede ser así.
6. A este punto, el despacho le comunica que son las partes interesadas las que deben impetrar las respectivas demandas y denuncios pertinentes antes las respectivas autoridades para lo de su conocimiento.

Sin otro particular.

MARCO ANTONIO GARCIA TRIANA
Director de Apoyo a la Justicia de Soacha

Proyectó: Maricela Ortiz – Abogada SGB – DAJ.



gunda, Escritura 6061, Año 1959, Tomo 45, Vol. 2213, Folio S/f, Ref. 2-15
 rrocarriles Nacionales, Departamento Técnico Bienes Raíces, "Propiedades de los F.F.C.C NALES-ESTACIONES".

CARRERA 6

0126

0128

CALLE 11 SUR

CALLE 10 SUR

0125

CARRERA 5

CARRERA 5

0003

LOTE 121

0001

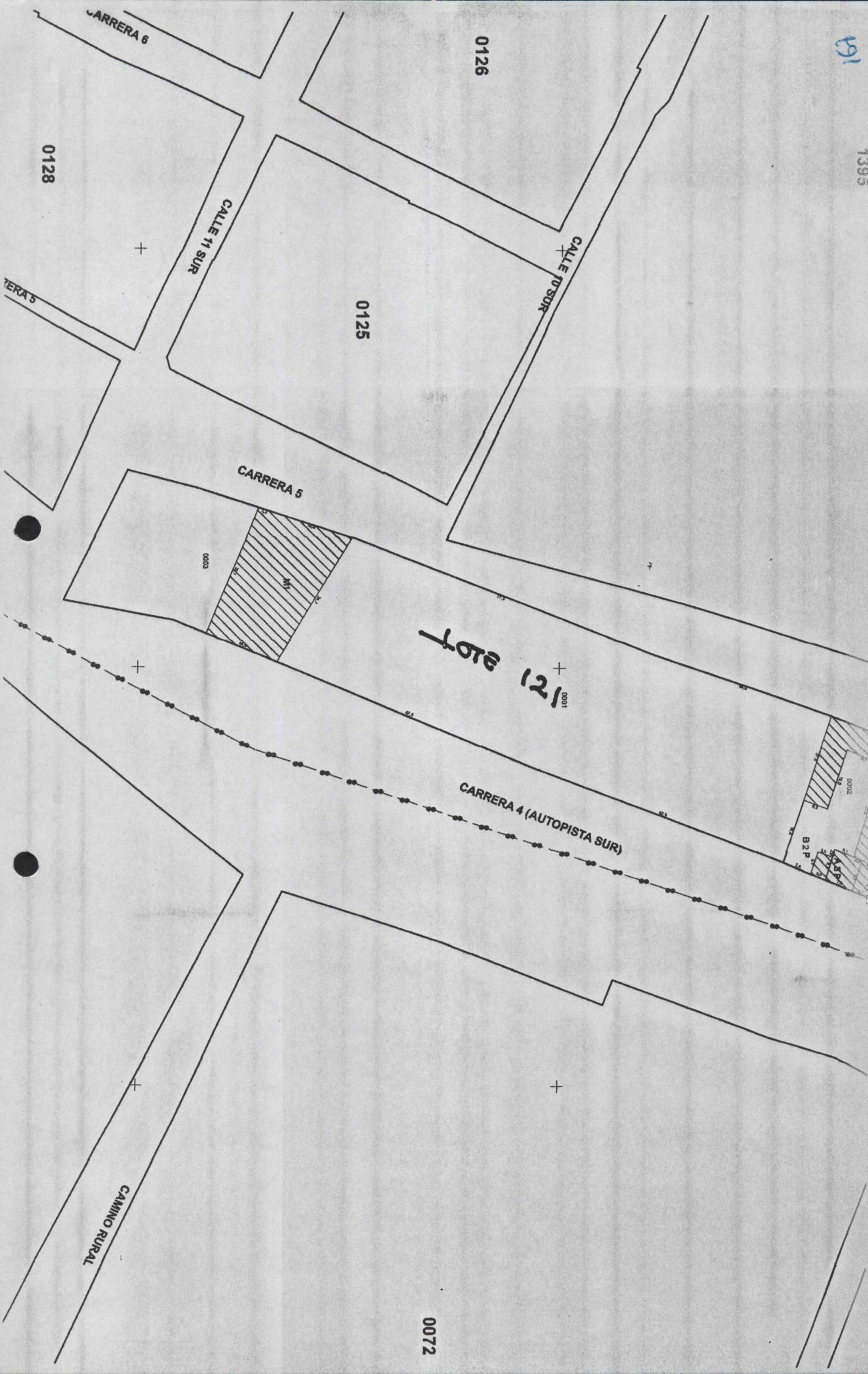
CARRERA 4 (AUTOPISTA SUR)

0002

B 2 P

CAMINO RURAL

0072



801

CARRERA 6

0129

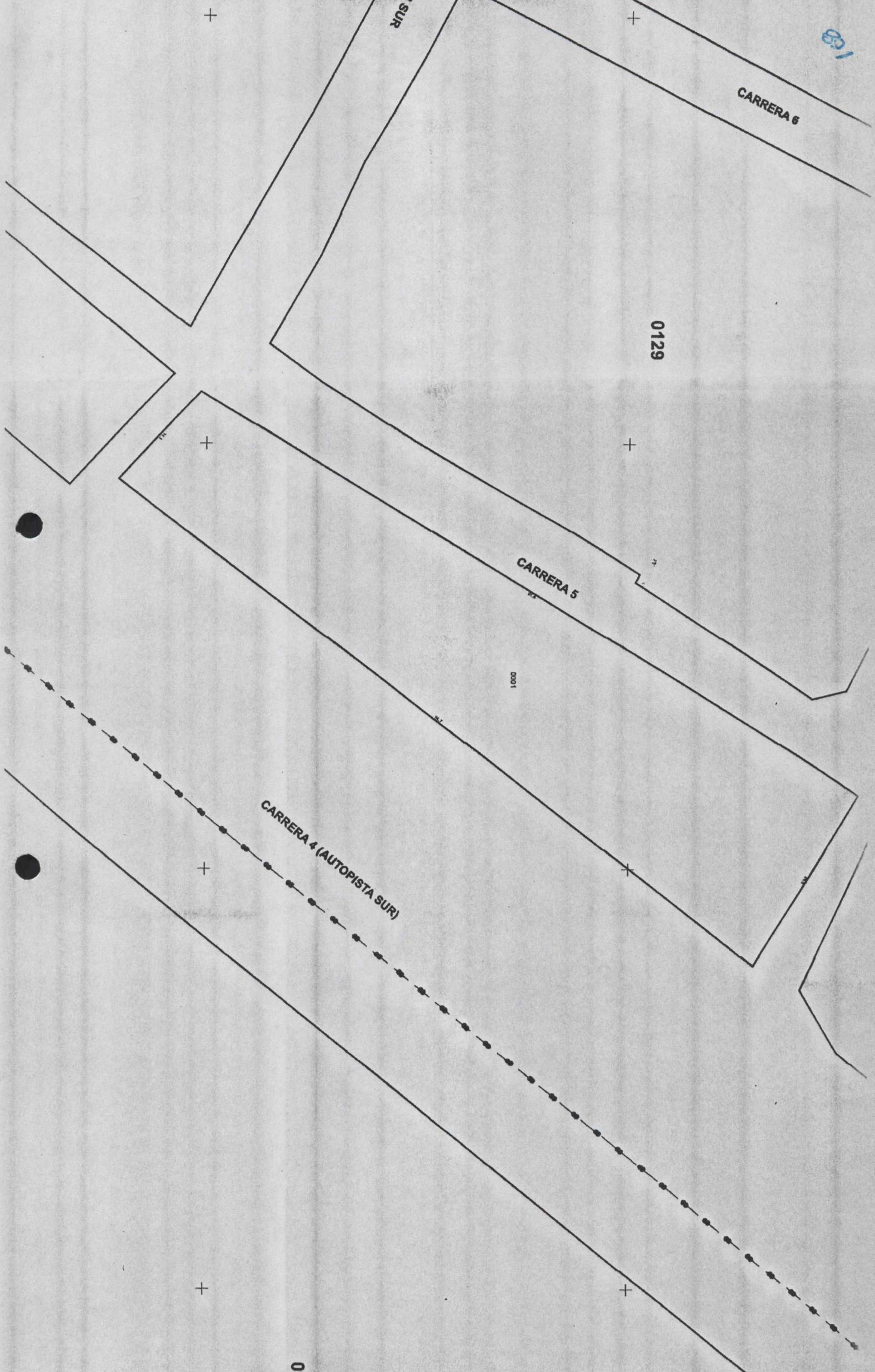
CARRERA 5

0001

CARRERA 4 (AUTOPISTA SUR)

3 SUR

0



191

1395

0126

0128

CARRERA 6

CALLE 1 SUR

CALLE 1 SUR

0125

CARRERA 5

CARRERA 5

Loté 0121.

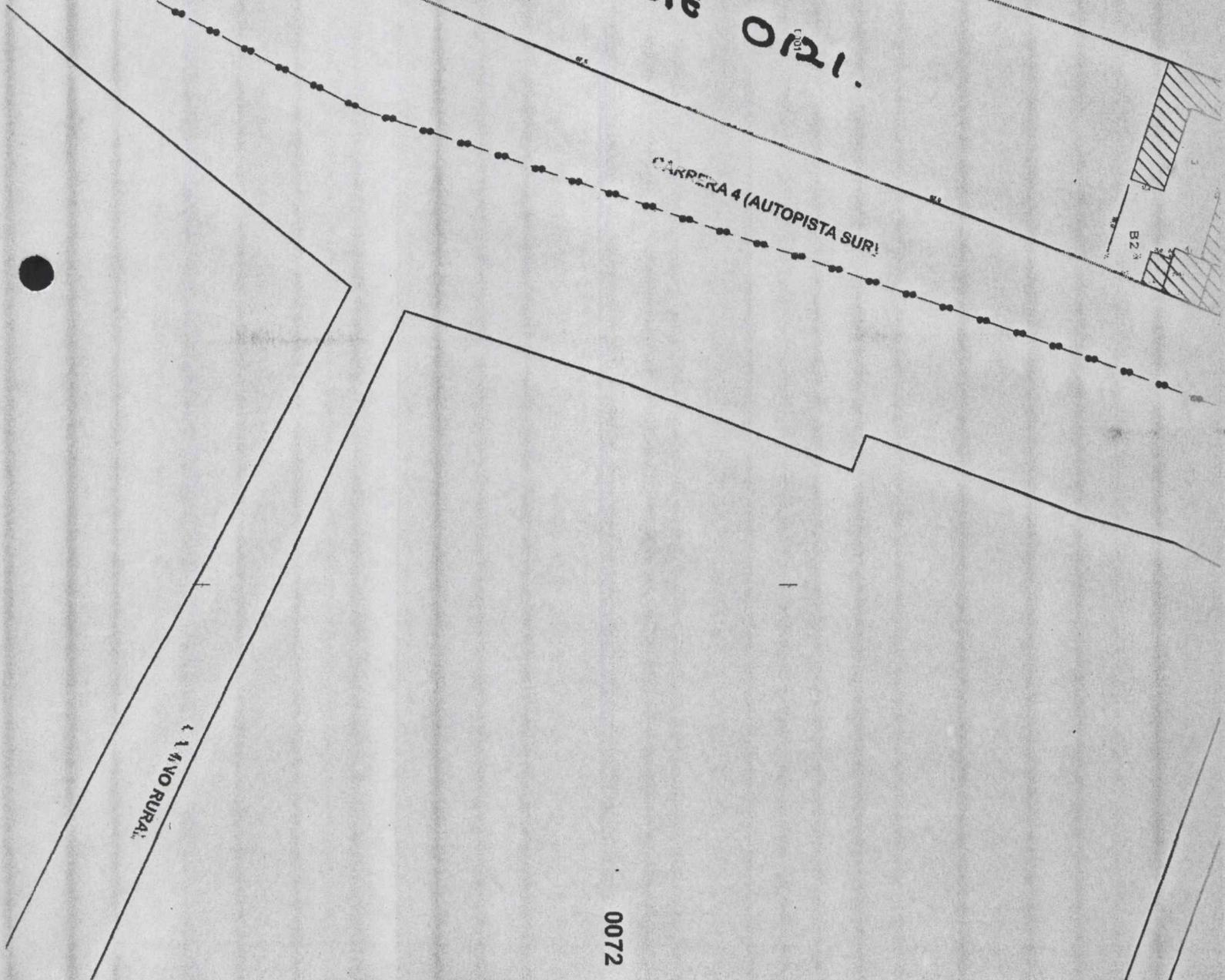
CARRERA 4 (AUTOPISTA SUR)

B2

CARRERA 3

CARRERA 3

0072



dt1

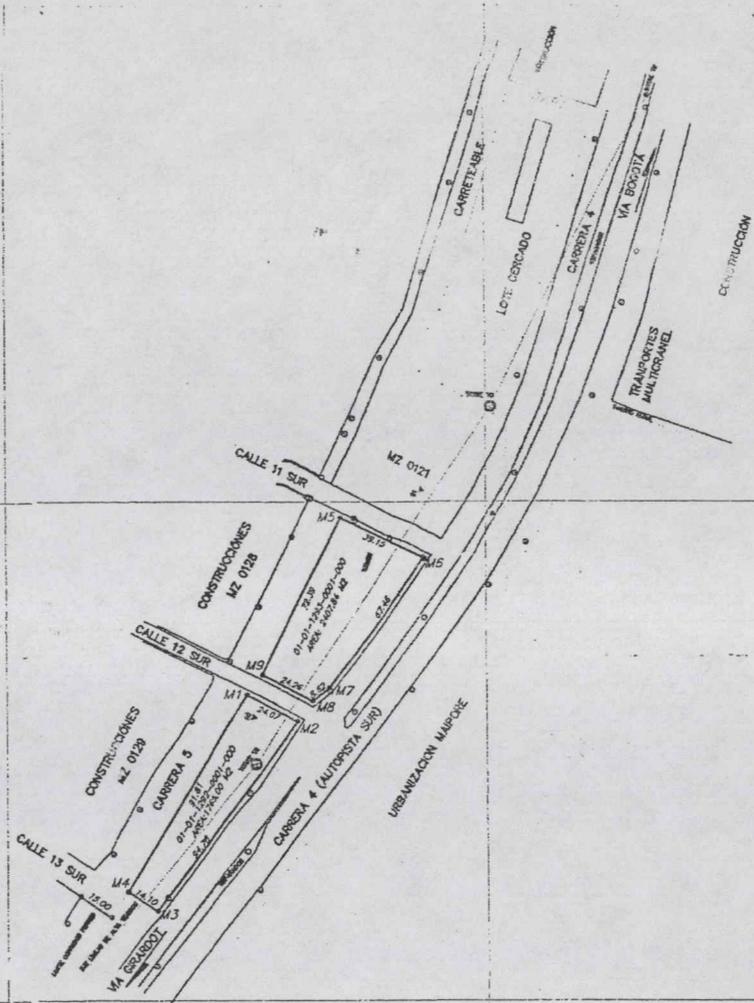
996.600 N



996.400 N

996.200 N

CONVENCIONES	
	TORRES
	LÍNEAS DE ENERGÍA A.T.
	SEPARADOR P.A.
	VÍA
	CONSTRUCCIÓN
	POSTE



CUADRO DE COORDENADAS

ALICATA	ESTE (m)
M1	983.104,99
M2	983.174,42
M3	983.133,59
M4	983.126,79
M5	983.104,99
MANZANA 01-01-1293-0001-000	
M6	983.138,59
M7	983.174,42
M8	983.133,59
M9	983.126,79
PUNTOS DE AMARRE GPS	
7B	983.102,42
7C	983.202,00

CUADRO DE ÁREA

LOTE	M2	M3	M4	M5
MZ 1292	M1-M2-M3-M4-M5			
MZ 1293	M6-M7-M8-M9-M10			

PROPIETARIOS

LOTE	NOMBRE

ACEPTACIÓN S.P.

SECRETARIO

OBSERVACIONES:
 AMARRE COORDENADAS GPS. TI
 PREDIO SEÑALADO POR EL SD.
 NO CONSTITUYE ESTUDIO DE TI

PREDIO:

LOCALIZACION PREDIAL

MATRICULA INMOBILIARIA: 505-40043875
 CEDULA CATASTRAL: 01-01-1292-0001-000
 01-01-1293-0001-000

MUNICIPIO DE SOACHA
 CUNDINAMARCA

PLANO TOPOGRÁFICO

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:

LEVANTO:

FIRMA:
 NOMBRE:
 C.C.:

FIRMA:
 NOMBRE:
 MATRICULA:

OBSERVACIONES S.P.M.

RADICACIÓN:
 OFICIO:
 ARCHIVO MAGNÉTICO:
 REDUCCIÓN:
 PLANCHA:

INGENIERO:

V.B. COORDINADOR:

ESCALA:

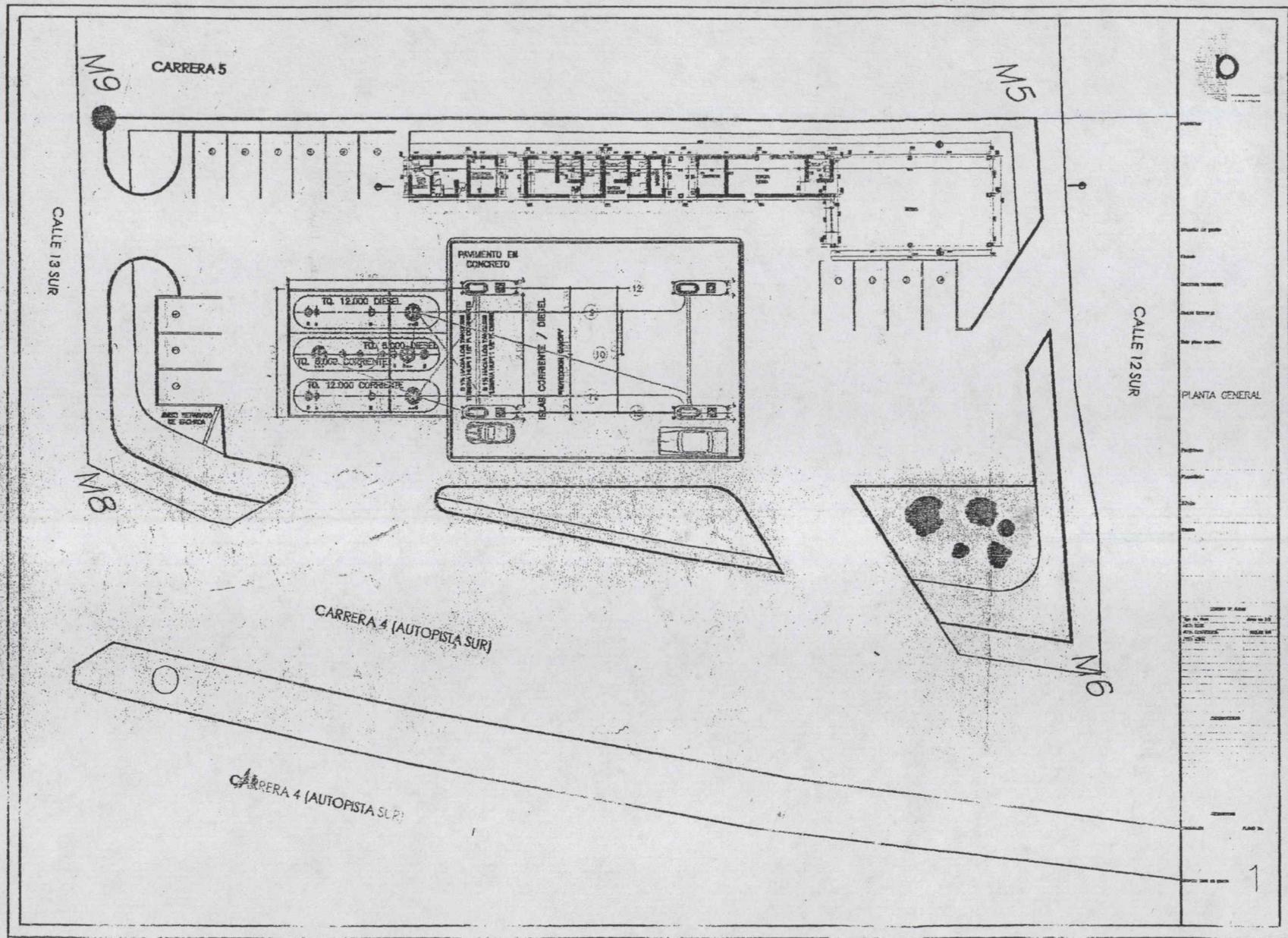
1 : 500

PLANO No.:

ÚNICO

FECHA:

MAYO DE 2



Licencia de Construcción -
 No. 0204 del 21 de Diciembre de 2015.

175



Reencauchadora y Montallantas

CRA 5 CALLE 12 SUR

UBICACION SATELITAL.

Google
Imágenes © 2010 Digital

176

LOT 1292





1292

1292

Capture de l'écran, Juin 2017 © 2012 Google

Google

1292 1292



178

1293

Google — Lot 1293

13m4113m4113m - Pz4UUXvmj6KYryV6UcQI2eQI7I1331218i6656



179
179



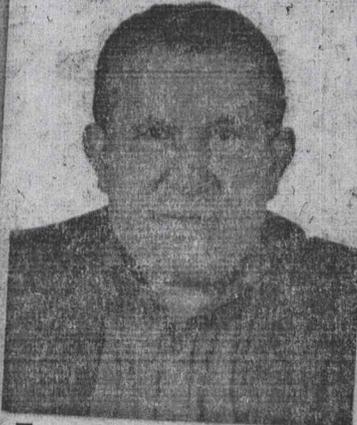
LOTS 1292.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
19/01/2015
Hasta:
19/01/2020

Valida únicamente
para posesión

Fernando Gutierrez Gualteros
C.C. 14.229.963
Bogotá D.C 19/01/2015-Bogotá



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

181
CORPOLONJAS DE COLOMBIA

S0024034 - R.N.A. 04107075

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

FERNANDO GUTIERREZ GUALTERO

C.C. 14.229.963

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como Perito Avaluador Profesional, utilizando metodologías bajo Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA

INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA

AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)

AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es Miembro Activo de esta Entidad Gremial desde Febrero de 2014 y le fue otorgado el Registro-Matrícula No. R.N.A/C.C-01-4937, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 31 de Julio de 2018, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Julio de 2017.

PATRICIA GONZALEZ GUIO

Gerente Administrativo

Junta Directiva



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

**REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98

SOO24034

**FERNANDO
GUTIÉRREZ GUALTERO**
C.C. 14.229.963

REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A / C.C. - 01 - 4937
VENCE : 31 DE JULIO DE 2018



Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" Corporación Colombiana de Lonjas y registros, obligándose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria.

El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 42.

ED. GRUPO 7. OF. 508 PBX: 4805959 FAX 2565252

E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

Celular: 310-5711200 300-7855044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA.

Gerente Administrativo

NIVEL TERCER
PBX. 3237573



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

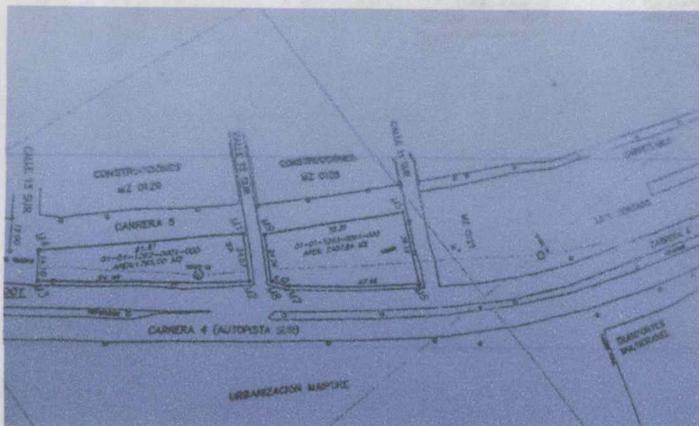
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37, ACUERDO 1518 DE 2002)

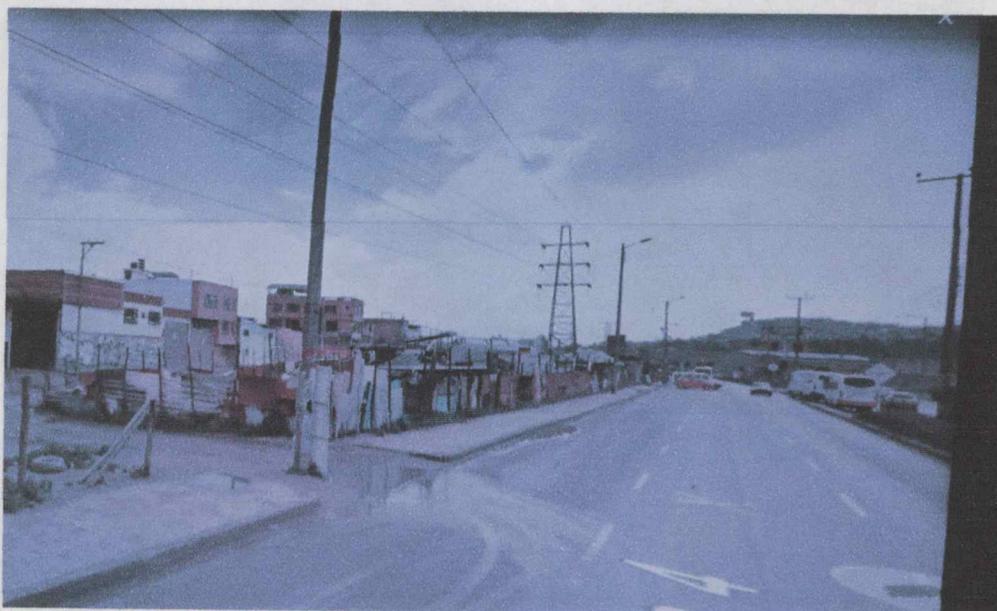
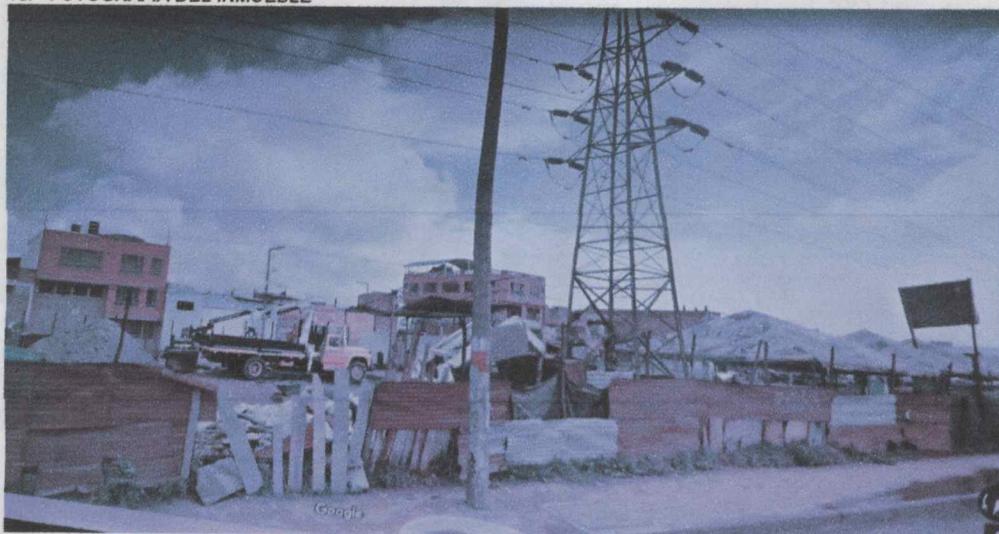
183 107

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO							
NOMBRES DEMANDANTES		GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES					
NOMBRES DEMANDADOS		MARIA OLVA CANTOR VIUDA DE CAUCA LIY OTROS					
2.- IDENTIFICACIÓN DEL BIEN							
URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>				
RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/>	COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	R.P.H. <input type="checkbox"/> Coeficiente% _____			
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>				
UBICACIÓN	SOACHA-CUNDINAMARCA						
DIRECCIÓN	CARRERA 4 B No. 9-40 BARRIO SANTA ANA						
3.- TIPO DE INMUEBLE							
APARTAMENTO	<input type="checkbox"/>	CASA	<input type="checkbox"/>	LOTE <input checked="" type="checkbox"/>			
LOCAL COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	GARAJE <input type="checkbox"/> FINCA <input type="checkbox"/>			
				AREA TOTAL 2.407.00 METROS			
4.- CARACTERÍSTICAS							
TOPOGRAFIA	PLANO		FORMA RECTANGULAR				
CLIMA	FRIO		POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN NINGUNA				
4.1- CULTIVOS							
NO	TIPO(S) NO	VARIEDAD NO	ANTIGUEDAD NO	ESTADO FITOSANITARIO POSIBLE PRESENCIA DE (ROEDORES) POR MALEZA			
4.2- BOSQUES							
		CULTIVOS COMERCIALES	<input type="checkbox"/> NO	DE PROTECCIÓN <input type="checkbox"/> NO			
4.3- AREA 2.407.00 METROS LINDEROS NORTE: EN EXTENSION DE 67.46 MTS. CON AUTOPISTA SUR. SUR: EN EXTENCION DE 72.39 MTS CON CARRERA 5 OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 39.5 MTS CON VIA INTERMEDIA QUE LO SEPARA DE TERRENO 091-01-1293-0001-000 ORIENTE: EXTENSION DE 24.26 MTS CON LA CALLE 12 SUR SOACHA							
5.- SERVICIOS							
ACUEDUCTO	<input type="checkbox"/> NO	ALCANTARILLADO	<input type="checkbox"/> NO	LUZ <input type="checkbox"/> NO			
GAS NATURAL	<input type="checkbox"/> NO	TELÉFONO	<input type="checkbox"/> NO	PARABÓLICA / CABLE <input type="checkbox"/> NO			
USO DEL SUELO	BIEN PUBLICO						
FUENTES DE AGUA:	NATURAL <input type="checkbox"/>	ARTIFICIAL	<input type="checkbox"/> NO	PERMANENTE <input type="checkbox"/> TRANSITORIA <input type="checkbox"/>			
VIAS DE ACCESO							
TRANSPORTE PÚBLICO	SUFICIENTE	<input checked="" type="checkbox"/> X	INSUFICIENTE	<input type="checkbox"/>			
6.- DOCUMENTOS							
REGISTRO CATASTRAL	01-1292-0001-000	FECHA		NOTARIA			
		No. MATRÍCULA	50S-857855				
7.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN							
ALCOBAS	<input type="checkbox"/>	ESCALERAS	<input type="checkbox"/>	No. PISOS	<input type="checkbox"/>	MUROS	<input type="checkbox"/>
BAÑOS	<input type="checkbox"/>	LOCALES	<input type="checkbox"/>	AREA TERRENO	<input type="checkbox"/>	ACABADOS	<input type="checkbox"/>
ESTUDIO	<input type="checkbox"/>	ALCOBA SERVICIO	<input type="checkbox"/>	AREA PRIVADA	<input type="checkbox"/>	CIMENTOS	<input type="checkbox"/>
SALA	<input type="checkbox"/>	COMEDOR	<input type="checkbox"/>	PISOS	<input type="checkbox"/>	CUBIERTA	<input type="checkbox"/>
ESTAR	<input type="checkbox"/>	PATIO	<input type="checkbox"/>	FACHADA	<input type="checkbox"/>		
8.- EXPECTATIVAS DE VALORIZACIÓN					NINGUNA		

9.- CROQUIS DEL INMUEBLE



10.- FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE



Doctora
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez 40 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

JUZGADO 40 CIVIL CTO.

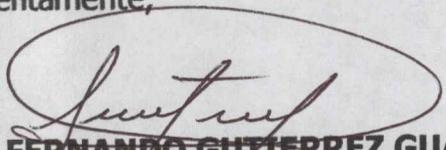
82466 4-MAY-'18 14:32

Proceso: Resolución de Contrato
Demandante **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**
Demandados **Rosangela Caucaí Cantor y otros**
Radicación **11001310304020160088200**

FERNANDO GUTIERREZ GUALTEROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía Número 14.229.963 expedida en Ibagué – Tolima, inscrito en la lista vigente de auxiliares de la justicia y registro nacional de Avaluadores N°. 01-4937 de "Corpolonjas de Colombia", de conformidad con lo solicitado por la Señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, quien actúa como demandante dentro del mencionado proceso, y artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso; presente ante su despacho experticia técnica en 191 folios útiles.

Manifiesto al despacho, no tener impedimentos o inhabilidades para desempeñarme como perito dentro del proceso objeto del experticio.

Atentamente,


FERNANDO GUTIERREZ GUALTEROS
C. C. N°. 14.229.963 de Ibagué.-
R.N.A N°. 01-4937
Calle 14 N°. 10-57 Oficina 603 de Bogotá.-

ANEXO: Cuaderno que contiene peritaje técnico en 191 folios útiles.

186 772
y h
1884
HCO